
ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03815-2024-U

BENICÀSSIM/ BENICASIM

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA (BOP)

Por acuerdo del Pleno de fecha 31 de mayo de 2024 del Ayuntamiento de Benicàssim se aprobó la Modificación de la Ordenanza de Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Modificación de la Ordenanza de Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial.

Para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica a continuación el texto íntegro de la mencionada Ordenanza.

ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL

ÍNDICE:

TÍTULO PRELIMINAR. DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

TÍTULO PRIMERO. DE LA CIRCULACIÓN URBANA

- CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES
- CAPÍTULO II: DE LA SEÑALIZACIÓN
- CAPÍTULO III: DE LA PARADA Y ESTACIONAMIENTO

Sección 1ª. De la parada

Sección 2ª. Del estacionamiento

- CAPÍTULO IV: DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO REGULADO.
(SIN CONTENIDO)

TÍTULO SEGUNDO. DE LAS ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA

- CARGA Y DESCARGA

TÍTULO TERCERO. DE LAS AUTORIZACIONES PARA ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS (VADOS)

TÍTULO CUARTO. DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

- CAPÍTULO I: INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO
- CAPÍTULO II: RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

TÍTULO QUINTO. DE LA RESPONSABILIDAD

TÍTULO SEXTO. DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES BASADO EN EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL APROBADO POR REAL DECRETO LEGISLATIVO 6/2015, DE 30 DE OCTUBRE, Y REAL DECRETO 1428/2003, DE 21 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN

ANEXO I.- RELACIÓN CODIFICADA DE INFRACCIONES AL REAL DECRETO LEGISLATIVO 6/2015, DE 30 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL.

ANEXO II.- RELACIÓN CODIFICADA DE INFRACCIONES AL REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN (REAL DECRETO 1428/2003, DE 21 DE NOVIEMBRE).

ANEXO III.- RELACIÓN DE INFRACCIONES QUE LLEVAN APAREJADA LA PÉRDIDA DE PUNTOS

TÍTULO PRELIMINAR DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1. Competencia

La presente Ordenanza se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas a los Municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas por la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y por la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (LSV).

Art. 2. Objeto

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de los usos de las vías urbanas y travesías de acuerdo con las fórmulas de cooperación o delegación con otras Administraciones, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

Art. 3. Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de esta Ordenanza obligará a los titulares y usuarios/as de las vías y terrenos públicos urbanos, y en los interurbanos, cuya competencia hubiera sido cedida al ayuntamiento, aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios/as.

Se entenderá por usuario/a de la vía a peatones, conductores, ciclistas y cualquier otra persona que realice sobre la vía o utilice la misma para el desarrollo de actividades de naturaleza diversa, que precisarán para su ejercicio de autorización municipal.

TÍTULO PRIMERO. DE LA CIRCULACION URBANA

CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES

Art. 4. Usuarios:

Los usuarios de la vía están obligados a comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas, o daños a los bienes.

Art. 5. Normas de comportamiento de los peatones:

1. Los peatones circularán por las aceras, los andenes o los paseos, preferentemente por su derecha, de forma que no obstruyan o dificulten la circulación por ellas de otros viandantes. En las vías urbanas sin aceras o con aceras que no permitan el paso simultáneo de dos personas, pero que estén abiertas al tráfico de vehículos, los peatones han de extremar las precauciones y circular cerca de las fachadas de los edificios.

2. Los peatones para cruzar las calzadas utilizarán los pasos señalizados y, en los lugares que carezcan de éstos, lo harán por los extremos de las manzanas, perpendicularmente a la calzada, cerciorándose antes de la no proximidad de algún vehículo.

3. Al llegar a una plaza o rotonda deberán rodearla, salvo que esté habilitado un paso para cruzarla.

4. Los peatones deberán respetar en los pasos de peatones regulados por semáforo sus señales o fases que les afecten, así como cualquier otro tipo de señalización específica de la vía pública.

5. Los peatones deberán respetar las señales de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico, y seguir sus indicaciones.

Art. 6. Zonas peatonales:

1. El Ayuntamiento podrá establecer islas o zonas peatonales en las que, como norma general, se será prioritaria la circulación de peatones, y se restringirá total o parcialmente la circulación y el estacionamiento de vehículos, excepto en las zonas especialmente autorizadas.

2. Las islas o zonas peatonales deberán disponer de la señalización correspondiente a la entrada y a la salida. En las señales se indicarán las limitaciones y los horarios, si procede, sin perjuicio de que se puedan utilizar otros elementos móviles que impidan la entrada y la circulación de vehículos en la calle o zona afectada.

3. La prohibición de circulación y de estacionamiento en las islas o zonas peatonales podrá establecerse con carácter permanente o referirse únicamente a unas determinadas horas del día o a unos determinados días y podrá afectar a todas o sólo algunas de las vías de la zona delimitada.

4. Las limitaciones de circulación y de estacionamiento que se establezcan en las islas o zonas peatonales no afectarán a los siguientes vehículos:

a) Los del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, Ambulancias y transporte sanitario y a aquellos otros vehículos de Servicios Públicos de Limpieza, reparación o similares para la prestación del servicio correspondiente.

b) Los que trasladen enfermos o personas discapacitadas con domicilio o atención dentro del área.

c) Los que accedan o salgan de garajes y estacionamientos autorizados durante el horario que fije la licencia correspondiente.

d) Los vehículos comerciales o industriales tendrán acceso durante el tiempo imprescindible para cargar o descargar, dentro del horario establecido. Las tareas de carga y descarga se realizarán en los espacios indicados al efecto.

5. El Ayuntamiento podrá ordenar la utilización de distintivos para identificar a los vehículos autorizados a circular en las zonas restringidas, los cuales deberán colocarse en lugar visible y, preferentemente, en el parabrisas.

Art. 7. Zonas de prioridad invertida:

El Ayuntamiento podrá, mediante decreto o acuerdo de la Junta de Gobierno Local, establecer zonas en las cuales las condiciones de circulación de vehículos queden restringidas a favor de la circulación y uso de la calzada por parte de los peatones.

Las bicicletas, los patines y los patinetes gozarán de prioridad sobre el resto de vehículos pero no sobre los peatones.

Art. 8. Normas generales de los conductores:

1. Control del vehículo:

Los conductores deberán estar en todo momento en condiciones de controlar sus vehículos o animales. Al aproximarse a otros usuarios de la vía, deberán adoptar las precauciones necesarias para su seguridad, especialmente cuando se trate de niños, ancianos, invidentes u otras personas manifiestamente impedidas.

2. Otras obligaciones del conductor:

El conductor de un vehículo está obligado a mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción, que garanticen su propia seguridad, la del resto de los ocupantes del vehículo y la de los demás usuarios de la vía. A estos efectos, deberá cuidar especialmente de mantener la posición adecuada y que la mantenga el resto de los pasajeros, y la adecuada colocación de los objetos o animales transportados para que no haya interferencia entre el conductor y cualquiera de ellos.

Se considera incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción el uso por el conductor con el vehículo en movimiento de dispositivos tales como pantallas con acceso a internet, monitores de televisión y reproductores de vídeo o DVD. Se exceptúan, a estos efectos, el uso de monitores que estén a la vista del conductor y cuya utilización sea necesaria para la visión de acceso o bajada de peatones o para la visión en vehículos con cámara de maniobras traseras, así como el dispositivo GPS.

Queda prohibido conducir y utilizar cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido, excepto durante la correspondiente enseñanza y la realización de las pruebas de aptitud en circuito abierto para la obtención del permiso de conducción de motocicletas de dos ruedas cuando así lo exija el Reglamento General de Conductores.

Se prohíbe durante la conducción la utilización de dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares, o instrumentos similares.

Quedan exentos de dicha prohibición los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

Se prohíbe que en los vehículos se instalen mecanismos o sistemas, se lleven instrumentos o se acondicionen de forma encaminada a eludir la vigilancia de los agentes de tráfico, o que se emitan o hagan señales con dicha finalidad, así como la utilización de mecanismos de detección de radar.

Se prohíbe llevar abiertas las puertas del vehículo, abrirlas antes de su completa inmovilización y abrirlas o apearse del mismo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios, especialmente cuando se refiere a conductores de bicicletas.

Art. 9. Circulación de motocicletas y ciclomotores:

Las motocicletas y los ciclomotores no pueden circular por las aceras, andenes, paseos ni carril bici.

Art. 10. Circulación de bicicletas:

Las bicicletas estarán dotadas de los elementos reflectantes debidamente homologados que reglamentariamente se determinen y que deberán poseer estos vehículos de acuerdo a dicha normativa. Cuando sea obligatorio el uso de alumbrado, los conductores de bicicletas además llevarán colocada alguna prenda reflectante si circulan por vía interurbana.

Las bicicletas circularán por los carriles especialmente reservados, respetando la preferencia de paso de los peatones que los crucen. De circular por la calzada por no haber vial reservado, lo efectuarán preferiblemente por el carril de la derecha, salvo que tengan que realizar un giro próximo a la izquierda.

Art. 10 Bis. Circulación de Vehículos de Movilidad Personal (VMP).

1. Los Vehículos de Movilidad Personal son vehículos de una o más ruedas dotado de una única plaza y propulsado exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h. Comprenden este tipo de vehículos los descritos y clasificados en sus diferentes categorías en la Resolución de 12 de enero de 2022, de la Dirección General de Tráfico, por la que se aprueba el Manual de características de los vehículos de movilidad personal. Solo pueden estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de autoequilibrado.

2. Los Vehículos de Movilidad Personal, en adelante VMP, pueden tener diferentes usos, como por ejemplo el uso particular, alquiler o «sharing», servicios públicos, usos turísticos, etc. .

La normativa contenida en la Resolución de 12 de enero de 2022 de la DGT distingue dos tipos básicos:

a) VMP para transporte personal: son vehículos destinados únicamente al transporte de personas, su altura máxima será de 1.400mm. y su anchura máxima 750 mm. Se caracterizarán con los datos recogidos en la siguiente tabla, según la en la Resolución de 12 de enero de 2022, de la Dirección General de Tráfico, por la que se aprueba el Manual de características de los vehículos de movilidad personal.

VMP de transporte personal		
Velocidad máxima	Entre 6 y 25 km/h	
Potencia nominal⁽³⁾ por vehículo.	Vehículos sin auto-equilibrado: ≤ 1.000 W	Vehículos con auto-equilibrado⁽⁴⁾: ≤ 2.500 W
Masa en orden de marcha⁽⁵⁾.	< 50 kg	
Longitud máxima.	2.000 mm	

(3) La potencia nominal deberá ser declarada por el fabricante del motor y medida según el apartado 4.2.14 de la norma EN 15194:2018, o alternativamente en el Reglamento n° 85 de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (UNECE) - Disposiciones uniformes relativas a la homologación de motores de combustión interna o de grupos motopropulsores eléctricos

para la propulsión de vehículos de motor de las categorías M y N en lo que respecta a la medición de la potencia neta y la potencia máxima durante 30 minutos de los grupos motopropulsores eléctricos (DO L 323 de 7.11.2014, pág. 52).

(4) Al menos el 60% de esta potencia se debe dedicar al sistema de autoequilibrado.

(5) Masa en orden de marcha: masa del vehículo tal y como se define en el artículo 5 del Reglamento (UE) n 0 168/2013.

b) VMP para transporte de mercancías u otros servicios: Los VMP para transporte de mercancías u otros servicios son un tipo de VMP de al menos 3 ruedas, situándose 2 de ellas en el eje más cercano a la carga, y que disponen de una plataforma o cajón habilitado para este uso.

Este tipo de vehículos tienen las siguientes características específicas según la Resolución de 12 de enero de 2022, de la Dirección General de Tráfico, por la que se aprueba el Manual de características de los vehículos de movilidad personal:

	VMP para el transporte de mercancías u otros servicios
Velocidad máxima (propia).	Entre 6 y 25 km/h
Potencia nominal ⁽⁶⁾ por vehículo.	≤ 1.500 W
Masa Máxima Técnicamente Admisible (MMTA) ⁽⁷⁾ .	< 400 kg
Longitud máxima.	2.000 mm
Altura máxima.	1.800 mm
Anchura máxima.	1.000 mm

(6) La potencia nominal deberá ser declarada por el fabricante del motor y medida según el apartado 4.2.14 de la norma EN 15194:2018, o alternativamente en el Reglamento n. 0 85 de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (UNECE) - Disposiciones uniformes relativas a la homologación de motores de combustión interna o de grupos motopropulsores eléctricos para la propulsión de vehículos de motor de las categorías M y N en lo que respecta a la medición de la potencia neta y la potencia máxima durante 30 minutos de los grupos motopropulsores eléctricos (DO L 323 de 7.11.2014, pág. 52).

(7) Masa Máxima Técnicamente Admisible (MM TA): masa máxima declarada por el fabricante tal y como se define en la definición 3.35 de la norma EN 17128:2020.

c) Exclusiones como Vehículos de movilidad personal (VMP)

Se excluyen de la definición de las dos secciones anteriores los siguientes vehículos:

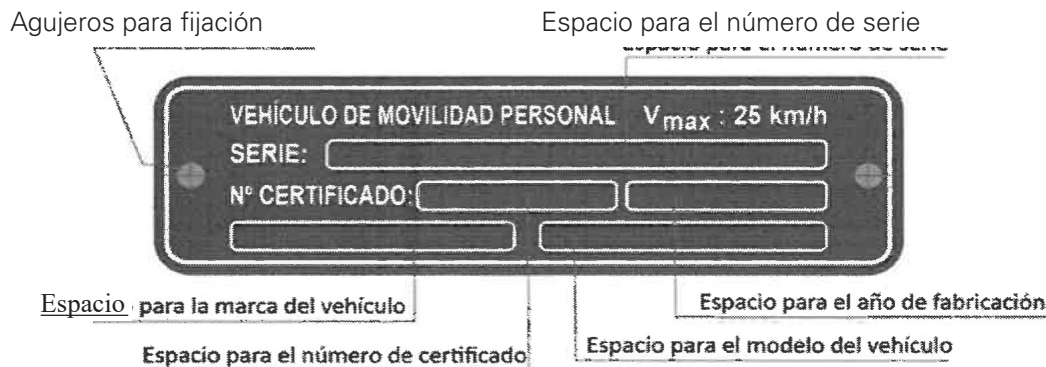
- vehículos diseñados específicamente para circular fuera de las vías públicas o vehículos concebidos para competición,
- los vehículos para personas con movilidad reducida,
- los vehículos con una tensión de trabajo mayor a 100 VCC o 240 VCA,
- los vehículos considerados juguetes, siendo tales los que su velocidad máxima no sobrepasa los 6 km/h,
- vehículos diseñados y fabricados para ser utilizados exclusivamente por las Fuerzas Armadas,
- los ciclos de pedales con pedaleo asistido (EPAC),
- aquellos vehículos tipificados como "L" según aquellos vehículos incluidos dentro del ámbito del Reglamento (UE) n 0 168/2013.

Art. 10 ter). Requisitos para la circulación de los vehículos VMP.

a) Los VMP comercializados a partir de 22 de enero de 2024 deberán estar certificados para su uso. Solo podrán circular por las vías públicas los vehículos que dispongan del correspondiente certificado de acuerdo al Modelo de Certificado de VMP, descrito en el apéndice 6 de la Resolución de 12 de enero de 2022, de la Dirección General de Tráfico. Como excepción, contemplada en la citada normativa de la DGT, los VMP comercializados hasta el 21 de enero de 2024 podrán circular hasta el 22 de enero de 2027 aunque no dispongan de certificado. A partir de dicha fecha, solamente lo podrán hacer los VMP que cuenten con la certificación.

A partir del 22 de enero de 2024 cada VMP debe comercializarse con una documentación que garantice que el modelo respeta la normativa y que está correctamente identificado. Entre esa documentación se encuentra:

- Una placa de marcaje de fábrica, única, que se colocará en un lugar visible del vehículo mediante remaches. En ella, como se especifica en la sección 26 del manual de características, figurará el número de serie o identificación del mismo, la marca, el modelo, la velocidad máxima que alcanza, el año de fabricación y el número de certificado.



- Una ficha reducida de características técnicas.
- Un documento que indique que el vehículo pertenece a la categoría VMP. Alterar las características de fabricación de VMP que constan en esos documentos variando su potencia, elementos, dimensiones o velocidad hace que el vehículo deje de cumplir los requisitos que se registran en su documentación y, por lo tanto, deja de ser legal que circule. De ser parado mientras circula el usuario puede ser sancionado.

b) Para circular por las vías urbanas de Benicàssim será obligatorio contratar un seguro de responsabilidad civil en los términos establecidos en la legislación general de seguros, que como mínimo cubrirá los daños que el conductor de este vehículo, o el mismo vehículo, pueda ocasionar a terceras personas o a otros vehículos en caso de accidente en el que éste sea culpable.

c) Velocidad: podrán circular a una velocidad máxima de 25km/h, a partir de la cual el motor dejará de impulsar al vehículo.

d) Dispondrán de sistemas anti-manipulación, tanto para la velocidad como para la potencia.

e) Deberán disponer de un indicador de información visible en el que conste la velocidad a la que va y el nivel de batería.

f) Sistema de frenado. Todos los vehículos destinados al transporte personal deberán disponer de dos frenos independientes, con una desaceleración mínima de 3,5 m/s². Además, los vehículos de más de 2 ruedas deberán disponer de freno de estacionamiento.

g) Visibilidad: Los vehículos de movilidad personal deberán estar equipados de catadióptricos frontales (blanco), en ambos laterales (blanco o color amarillo auto) y traseros (rojo). Además, la luz de freno deberá estar diferenciada o combinada con la luz trasera.

Uso de ropa reflectante por el conductor (obligatorio por la noche y cuando haya visibilidad reducida)

h) Los VMP para transporte de mercancías u otros servicios deberán llevar reflectantes laterales de color amarillo auto y traseros de color rojo, en aristas y vértices de la carga, que permitan señalar y *distinguir claramente en situaciones de baja visibilidad tanto la altura como la anchura de la misma.

Además, estos vehículos de mercancías u otros servicios, deberán llevar instalados obligatoriamente indicadores de dirección delanteros y traseros, conocidos popularmente como intermitentes. También deberán llevar retrovisores y asistente de marcha atrás.

i) Avisadores acústicos: será obligatorio disponer de un avisador acústico en todo tipo de VMP y, en el caso de los destinados a mercancías u otros servicios, deberán llevar también avisador de marcha atrás.

j) Sistema de estabilización en aparcamiento: los VMP con menos de 3 ruedas deben disponer de un sistema de estabilización consistente en una pata de cabra lateral o caballete central mientras están aparcados, con el objetivo de evitar los VMP caídos en medio de las calles que pueden resultar un peligro para el resto de usuarios de la vía.

k) Marcaje: todos los VMP deberán disponer de un marcaje de fábrica único, permanente, legible y ubicado de forma claramente visible con información sobre la velocidad máxima, el número de serie, el número de certificado, el año de construcción y la marca y modelo.

l) Estacionamiento: Los patinetes deben estacionarse en lugares designados, evitando obstaculizar el paso peatonal o el tráfico.

m) Plegado seguro: Los VMP deben contar con un doble sistema de seguridad para mantenerse bien acoplados mientras están plegados, evitando aperturas involuntarias.

n) Ruedas: Se establece un diámetro mínimo de 203,2 mm (8 pulgadas) para las ruedas, que deben tener una superficie rugosa que permita la adherencia al terreno. Se establece la prohibición de circular con neumáticos lisos.

4. Los VMP circularán preferentemente y de forma excluyente por este orden:

a) Por los carriles-bici sin superar la velocidad máxima permitida a las bicicletas de 20 km/h.

b) Por los carriles bici marcados sobre las aceras (o aceras bici) a velocidad moderada, no superior a 15 km/h.

c) Por la calzada en general, exclusivamente en las vías urbanas, tan cerca de la acera situada a su derecha como sea posible, excepto en los supuestos en que existan otros carriles reservados a otros vehículos, en cuyo caso circularán por el carril contiguo al reservado. Podrán circular por los otros carriles cuando vayan a cambiar de dirección o cuando lo precisen y podrán adelantar y rebasar a otros vehículos por la derecha o por la izquierda, según sea más conveniente para su seguridad.

5. Se prohíbe la circulación de VMP por:

a) Las aceras, cuando no tengan un carril-bici marcado sobre la acera.

b) Por las calles peatonalizadas por franjas horarias, dentro de la franja contenida en la señal de prohibición de circulación. Excepción: solo podrán circular a una velocidad moderada, similar a la de una persona a pie, nunca superior a 10 km/h, los VMP con potencia inferior o igual a 1000 w. Los VMP con potencia superior a 1.000 W, lo tienen prohibido.

c) Se prohíbe la circulación de VMP en los Paseos Marítimos, al considerarse espacios de esparcimiento y de tránsito únicamente peatonal.

d) Prohibido circular por las carreteras (Autopistas, autovías, travesías y vías interurbanas, tampoco pueden circular en túneles urbanos salvo que la ordenanza municipal lo autorice expresamente).

Art. 10 quater). Condiciones generales de circulación de los VMP

Se establecen las siguientes condiciones generales de circulación de los VMP:

a) Los VMP que no posean un certificado acorde con la Resolución de 12 de enero de 2022, de la Dirección General de Tráfico, de acuerdo con las condiciones y moratorias propuestas en la citada resolución. Los VMP deberán llevar en la parte trasera del mismo un espacio para llevar una identificación o etiqueta de registro.

b) La edad mínima permitida para circular con un VMP por las vías y espacios públicos del municipio de Benicàssim es de 15 años.

c) Se deberá circular con la diligencia y precaución necesarias para evitar daños propios o ajenos, evitando poner en peligro a sí mismos y al resto de personas usuarias de la vía.

d) La persona conductora debe estar en todo momento en condiciones de controlar su vehículo. Al aproximarse a otras personas usuarias de la vía, debe adoptar las precauciones necesarias para no reducir/comprometer la seguridad vial, respetando la preferencia de paso de las personas viandantes-

e) No se puede circular con tasas de alcohol superiores a las establecidas reglamentariamente, ni con presencia de drogas en el organismo.

f) No se permite circular utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos reproductores de sonido, ni el uso durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil, así como cualquier otro medio o sistema de comunicación que implique uso manual.

g) No se permite la circulación con un número mayor de ocupantes que las plazas para las que se ha construido el vehículo.

h) Cuando los VMP circulen por el carril bici, o por la calzada en la que estén autorizados, lo harán por su derecha, advirtiendo con antelación suficiente los giros o cualquier maniobra que se vaya a realizar y respetando las indicaciones de los semáforos, tanto los generales, como los exclusivos para bicicletas.

i) Cuando se pretenda realizar un adelantamiento la persona que conduce un VMP deberá advertirlo con antelación suficiente; comprobando que existe espacio libre suficiente y que no se pone en peligro ni se entorpece a las personas usuarias que circulan en sentido contrario.

j) Se respetará en todo momento las normas generales de circulación establecidas en la presente Ordenanza, la señalización de tráfico existente en la vía por la que circulen, así como demás normativa y legislación vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad.

k) Para cruzar por un paso de cebra, deberán hacerlo a pie; con el VMP de la mano.

l) Los conductores de VMP estarán obligados a utilizar cascos de protección homologados o certificados según la legislación vigente, cuando circulen en vías urbanas.

7. En lo no dispuesto en este precepto, les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 10. "Circulación de bicicletas"; así como las demás normas generales de circulación establecidas en la presente ordenanza y en la demás normativa y legislación vigente en materia de tráfico, circulación de vehículo a motor y seguridad vial.

Art. 11. Velocidad de los vehículos que circulan por el núcleo urbano:

1. El límite genérico de velocidad en vías urbanas será de:

a) 20 km/h en vías que dispongan de plataforma única de calzada y acera.

b) 30 km/h en vías de un único carril por sentido de circulación.

c) 50 km/h en vías de dos o más carriles por sentido de circulación.

A estos efectos, los carriles reservados para la circulación de determinados usuarios o uso exclusivo de transporte público no serán contabilizados.

2. Las velocidades genéricas establecidas podrán ser rebajadas previa señalización específica, por la Autoridad municipal.

3. Excepcionalmente, la Autoridad Municipal podrá aumentar la velocidad en vías de un único carril por sentido hasta una velocidad máxima de 50 km/h, previa señalización específica.

4. Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, las propias condiciones físicas y psíquicas, las características y estado de la vía, así como las del vehículo y las de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y, en general, todas aquellas circunstancias en cada momento concurrentes, a fin de adecuar la velocidad del vehículo de manera que siempre pueda detener la marcha del mismo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo.

Se podrá circular por debajo de los límites mínimos de velocidad en los casos de transportes y vehículos especiales, o cuando las circunstancias del tráfico impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación, así como en los supuestos de protección o acompañamiento a otros vehículos, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

Art. 12. Actividades que afectan a la seguridad de la circulación:

La realización de obras, instalaciones, colocación de contenedores, mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto de forma permanente o provisional en las vías objeto de esta Ordenanza necesitará la previa autorización municipal y se regirán por lo dispuesto en esta norma y en las leyes de aplicación general. Las mismas normas serán aplicables a la interrupción de las obras, en razón de las circunstancias o características especiales del tráfico que podrá llevarse a efecto a petición de la autoridad municipal.

Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlo peligroso o deteriorar aquella o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

Art. 13. Emisión de perturbaciones y contaminantes:

No podrán circular por las vías objeto de esta Ordenanza los vehículos con niveles de emisión de ruido superiores a los reglamentariamente establecidos; así como tampoco emitiendo gases o humos en valores superiores a los límites establecidos y en los supuestos de haber sido objeto de una reforma de importancia no autorizada. Todos los conductores de vehículos quedan obligados a colaborar en las pruebas reglamentarias de detección que permitan comprobar las posibles deficiencias indicadas.

CAPÍTULO II: DE LA SEÑALIZACIÓN

Art. 14. 1.- La señalización de las vías urbanas corresponde a la autoridad municipal. La Alcaldía o el/la Concejales Delegado/a, ordenará la colocación, retirada y sustitución de las señales que en cada caso proceda.

2.- Todos los usuarios de las vías objeto de esta Ordenanza están obligados a obedecer las señales de la circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren en las vías por las que circulan.

A estos efectos, cuando la señal imponga una obligación de detención, no podrá reanudar su marcha el conductor del vehículo así detenido hasta haber cumplido la finalidad que la señal establece.

Art. 15. La instalación, retirada, traslado o modificación de la señalización requerirá la previa autorización municipal. La autorización determinará la ubicación, modelo y dimensiones de las señales a implantar.

El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumpla las normas en vigor, y esto tanto en lo concerniente a las señales no reglamentarias como si es incorrecta la forma, colocación o diseño de la señal.

Se prohíbe asimismo modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas o al lado de éstas placas, carteles, marquesinas, anuncios, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

Art. 16. 1.- Las señales de tráfico preceptivas instaladas en las entradas de los núcleos de población, regirán para todo el núcleo, salvo señalización específica para un tramo de calle.

2.- Las señales instaladas en las entradas de las zonas peatonales y demás áreas de circulación restringida o de estacionamiento limitado, rigen en general para la totalidad del viario interior del perímetro.

Art. 17. El orden de prioridad entre los distintos tipos de señales es el siguiente:

1. Señales y órdenes de los Agentes encargados de la vigilancia del tráfico.
2. Señalización circunstancial que modifique el régimen de utilización normal de la vía pública.
3. Semáforos.
4. Señales verticales de circulación.
5. Marcas viales.

En el supuesto de que las prescripciones indicadas por diferentes señales parezcan estar en contradicción entre sí, prevalecerá la prioritaria, según el orden a que se refiere el apartado anterior, o la más restrictiva si se trata de señales del mismo tipo.

Art. 18. La Autoridad Municipal, en casos de emergencia o bien por la celebración de actos deportivos, culturales o de cualquier otra naturaleza, susceptibles de producir grandes concentraciones de personas o vehículos, podrá modificar temporalmente la ordenación del tráfico existente y adoptar, en su caso, todas las medidas preventivas necesarias para garantizar la seguridad de las personas y vehículos y una mayor fluidez en la circulación.

CAPÍTULO III: DE LA PARADA Y ESTACIONAMIENTO

Sección 1ª. De la parada

Art. 19. Se entiende por parada toda inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo. No se considerará parada la detención accidental o momentánea por necesidad de la circulación.

Art. 20. La parada deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los/las usuarios/as de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo. En todo caso, la parada tendrá que hacerse arrimando el coche a la acera de la derecha según el sentido de la marcha, aunque en vías de un solo sentido de circulación también se podrá hacer a la izquierda. Los/las pasajeros/as tendrán que bajar por el lado correspondiente a la acera. La persona conductora, si tiene que bajar, podrá hacerlo por el otro lado, siempre que previamente se asegure que puede efectuarlo sin ningún tipo de peligro.

Art. 21. En todas las zonas y vías públicas, la parada se efectuará en los puntos donde menos dificultades se produzcan en la circulación. Se exceptúan los casos en que los pasajeros sean personas enfermas o impedidas, o se trate de servicios públicos de urgencia o de camiones del servicio de limpieza o recogida de basuras.

En las calles urbanizadas sin acera, se dejará una distancia mínima de un metro desde la fachada más próxima.

Art. 22. Los auto-taxi y vehículos de gran turismo pararán en la forma y lugares que determine la Ordenanza Reguladora del Servicio y en su defecto, con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para las paradas.

Art. 23. Los autobuses, tanto de líneas urbanas como interurbanas, únicamente podrán dejar y tomar viajeros/as en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la Autoridad Municipal.

Art. 24. La Autoridad Municipal podrá requerir a los titulares de centros docentes que tengan servicio de transporte escolar para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos. Una vez aprobados estos, dicha Autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dichas paradas.

Art. 25. Se prohíben las paradas en los casos y lugares siguientes:

- a) En los lugares prohibidos reglamentariamente o señalizados por discos o pintura.
- b) Cuando produzcan obstrucción o perturbación grave en la circulación de peatones o vehículos.
- c) En doble fila, salvo que aún quede libre un carril en calles de sentido único de circulación y dos en calles en dos sentidos, siempre que el tráfico no sea muy intenso y no haya espacio libre en una distancia de cuarenta metros.
- d) Sobre los refugios, isletas, medianas, zonas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.
- e) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de entrada o salida de vehículos y personas. Así como cuando se encuentre señalizado el acceso de vehículos con el correspondiente vado.
- f) Zonas señalizadas para uso exclusivo de disminuidos físicos, sobre las aceras, paseos y de más zonas destinadas al paso de peatones.
- g) A menos de 5 metros de una esquina, cruce o bifurcación salvo que la parada se pueda realizaren chaflanes o fuera de estos sin constituir obstáculo o causar peligro para la circulación.
- h) En los puentes, pasos a nivel, túneles y debajo de los pasos elevados, salvo señalización en contrario.
- i) En los lugares donde la detención impida la visión de señales de tráfico a los/as conductores/as a que estas vayan dirigidas.
- j) En la proximidad de curvas o cambios de rasantes cuando la visibilidad sea insuficiente para que los demás vehículos los puedan rebasar sin peligro al que esté detenido.
- k) En las paradas debidamente señalizadas para vehículos de servicio público, organismos oficiales y servicios de urgencia.
 - l) En los carriles reservados a la circulación o al servicio de determinados/as usuarios/as como autobuses de transporte público de pasajeros o taxis.
 - m) En los rebajes de la acera para el paso de personas de movilidad reducida.
 - n) En los pasos o carriles reservados exclusivamente para el uso de ciclistas.
 - ñ) En las vías públicas declaradas de atención preferente por Resolución Municipal, salvo que la parada se pueda realizar en los chaflanes.
 - o) Cuando se obstaculicen los accesos y salidas de emergencia debidamente señalizadas pertenecientes a colegios, edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos.
 - p) En medio de la calzada, aún en el supuesto caso de que la anchura de la misma lo permita, salvo que esté expresamente autorizado.
 - q) Cuando se impida a otros vehículos un giro autorizado.

Sección 2ª: Del estacionamiento

Art. 26. Se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativo de la circulación o por el cumplimiento de cualquier requisito reglamentario.

Art. 27. El estacionamiento deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía cuidando especialmente la colocación del mismo situándolo lo más cerca posible del borde de la calzada según el sentido de la marcha, y el evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor. A tal objeto los/as conductores/as tendrán que tomar las precauciones adecuadas y suficientes y serán responsables de las infracciones que se puedan llegar a producir como consecuencia de un cambio de situación del vehículo al ponerse en marcha espontáneamente o por la acción de terceros, salvo que en este último caso haya existido violencia manifiesta.

El estacionamiento se efectuará de forma que permita a los demás usuarios la mejor utilización del restante espacio libre.

Art. 28. Los vehículos se podrán estacionar en fila, en batería y en semibatería.

Se denomina estacionamiento en fila o cordón, aquel en que los vehículos están situados unos detrás de otros y de forma paralela al bordillo de la acera.

Se denomina estacionamiento en batería, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y de forma perpendicular al bordillo de la acera.

Se denomina estacionamiento en semibatería, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y oblicuamente al bordillo de la acera.

Como norma general el estacionamiento se hará siempre en fila. La excepción a esta norma, se tendrá que señalar expresamente.

En los estacionamientos con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

Art. 29. En las vías de doble sentido de circulación, el estacionamiento cuando no estuviera prohibido, se efectuará en el lado derecho del sentido de la marcha.

En las vías de un solo sentido de circulación y siempre que no exista señal en contrario el estacionamiento se efectuará en ambos lados de la calzada siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a tres metros.

Art. 30. Las personas conductoras deberán estacionar los vehículos tan cerca del bordillo como sea posible, dejando un espacio no superior a 20 centímetros entre el bordillo de la acera y la superficie exterior de las ruedas del vehículo para poder permitir la limpieza de esta parte de la calzada.

Art. 31. La Autoridad Municipal podrá fijar zonas en la vía pública para estacionamiento o para utilización como terminales de línea de autobuses tanto de servicio urbano como interurbano, de no existir para éstos últimos, estación de autobuses.

Los vehículos destinados al transporte de viajeros o de mercancías de cualquier naturaleza no podrán estacionar en las vías públicas a partir de la hora que la Autoridad Municipal determine mediante la correspondiente Resolución Municipal.

Los vehículos destinados al transporte de viajeros o de mercancías con Masa Máxima Autorizada (M.M.A.) superior a 3.500 Kgs. no podrán estacionar en las vías públicas urbanas salvo en los lugares expresamente autorizados por la Administración Municipal.

Art. 32. El Ayuntamiento podrá establecer medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizarla rotación de los aparcamientos.

Art. 33. La autoridad municipal podrá establecer y señalizar zonas para la realización de las operaciones de carga y descarga. En tal supuesto, queda prohibido efectuar dichas operaciones dentro de un radio de acción de 50 metros a partir de la zona reservada.

1. Podrán hacer uso de las reservas de estacionamiento para carga y descarga cualquier vehículo, siempre que esté destinado al transporte de mercancías o que sin estarlo el conductor permanezca realizando operaciones de carga y descarga, mientras duren las operaciones y sin superar el tiempo máximo de 30 minutos, excepto casos justificados en que se ajustará el tiempo al estrictamente necesario.

2. El Ayuntamiento atendiendo a circunstancias de situación, proximidad a zonas de estacionamiento regulado y con limitación horaria, o frecuencia de uso, podrá establecer regulaciones específicas para la realización de operaciones de carga y descarga.

3. Durante la construcción de edificaciones de nueva planta los/las solicitantes de las licencias de obras deberán acreditar que disponen de un espacio en el interior de las obras destinado al estacionamiento de carga y descarga.

Cuando ello fuera posible, las zonas de reserva de estacionamiento por obra se concederán a instancia motivada del peticionario quien deberá acreditar, mediante el oportuno informe técnico, la imposibilidad de reservar el espacio referido en el apartado anterior. La Autoridad Municipal a la vista de la documentación aprobada, determinará sobre la procedencia de su concesión o sobre los condicionamientos de la que se autorice.

La carga y descarga en situaciones o para servicios especiales (combustible, mudanzas operaciones esporádicas y excepcionales) deberá ser objeto de regulación por resolución de la Alcaldía. En las autorizaciones que se concedan se hará constar la finalidad, situación, extensión, fechas y horarios así como la Masa Máxima Autorizada (M.M.A.) de los vehículos.

Art. 34. Queda prohibido el estacionamiento en los casos y lugares siguientes:

- a) En los lugares donde lo prohíban las señales correspondientes.
- b) Donde esté prohibida la parada.
- c) En un mismo lugar de la vía pública durante más de diez días naturales consecutivos. A los efectos expresados sólo se computarán los días hábiles.
- d) En doble fila en cualquier supuesto.
- e) En las zonas señalizadas como reserva de carga y descarga de mercancías, en los días y horas en que esté en vigor la reserva; excepto si se trata de vehículos de personas con movilidad reducida, debidamente identificados y por el tiempo máximo de 30 minutos.
- f) En las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público, organismos oficiales, delegaciones diplomáticas y servicios de urgencia o policía.
- g) Delante de los accesos de edificios destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos ya que con ello se resta facilidad a la salida masiva de personas en caso de emergencia.
- h) Cuando el vehículo estacionado deje para la circulación rodada una anchura libre inferior a la de un carril de 3 metros.
 - i) En las calles de doble sentido de circulación en las cuales la anchura de la calzada sólo permita el paso de dos columnas de vehículos.
 - j) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso a inmuebles por vehículos o personas.
 - k) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para personas de movilidad reducida.
 - l) En condiciones que dificulten la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.
 - ll) En los vados, total o parcialmente.
 - m) En los carriles reservados a la circulación de determinadas categorías de vehículos.
 - n) En los lugares reservados exclusivamente para parada de determinadas categorías de vehículos.
 - ñ) En los lugares señalizados temporalmente por obras, actos públicos o manifestaciones deportivas.
 - o) En los lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza.
 - p) En los lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria, cuando colocando el distintivo que lo autoriza se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la Ordenanza reguladora de esta clase de estacionamientos.
 - q) Delante de los lugares reservados para contenedores del Servicio Municipal de Limpieza.
 - r) Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.
 - s) En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas de movilidad reducida.
 - t) En las vías públicas, los remolques separados del vehículo motor.
 - u) En las calles urbanizadas sin aceras.
 - v) Fuera de los límites del perímetro marcado en los estacionamientos autorizados.
 - w) En la calzada, de manera diferente a la determinada en el artículo 23.

CAPÍTULO IV: DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO REGULADO .-
(SIN CONTENIDO)

TÍTULO SEGUNDO. DE LAS ACTIVIDADES EN LA VIA PUBLICA

CARGA Y DESCARGA

Art. 36. Las labores de Carga y Descarga se realizarán en vehículos dedicados al transporte de mercancías, o aquellos que estén debidamente autorizados para ello, dentro de las zonas reservadas a tal efecto, y durante el horario establecido y reflejado en las señalizaciones correspondientes. En cuanto al peso y medida de los vehículos de transporte que realicen operaciones de carga y descarga se ajustarán a lo dispuesto por la vigente Ordenanza. No obstante, por la Alcaldía podrán limitarse en función de la capacidad de determinadas vías de la ciudad.

Art. 37. Se habilitará una tarjeta para vehículos autorizados al transporte y que por sus características (menos de 2.000 Kgs.) no tienen posibilidad de obtener la tarjeta correspondiente. Los vehículos habrán de tener características comerciales y/o de transporte mixto, de dos asientos, cuya actividad en todo o en parte se desarrolle en su término municipal.

Para la concesión de dicha tarjeta deberán de aportarse los siguientes documentos:

a) Particulares:

- I.A.E. de otro Municipio.
- Permiso de circulación del vehículo.
- I.T.V. en vigor.
- Impuesto Municipal de Vehículos de Tracción Mecánica, si se abona en otro Municipio.
- Seguro en vigor del vehículo.

b) Comercios o Empresas:

- I.A.E. de otro Municipio.
- Permiso de Circulación del vehículo.
- I.T.V. en vigor del vehículo.
- Impuesto municipal de vehículos de tracción mecánica, si es de otro Municipio.
- Seguro en vigor del vehículo.

Art. 38. La Carga y Descarga de mercancías se realizará:

a) Preferentemente en el interior de los locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas, cuando las características de acceso de los viales lo permita.

b) En las zonas reservadas para este fin, dentro del horario reflejado en la señalización correspondiente.

c) Únicamente se permitirá la Carga y Descarga fuera de las zonas reservadas, en los días, horas y lugares que se autoricen especialmente.

Art. 39. La Alcaldía podrá dictar disposiciones que versen sobre las siguientes materias:

a) Señalización de zonas reservadas para Carga y Descarga, en las que será de aplicación el Régimen Especial de los Estacionamientos Regulados y con horario limitado.

b) Delimitación de las zonas de Carga y Descarga.

c) Delimitación de peso y dimensiones de los vehículos para determinadas vías de la ciudad.

d) Horario permitido para realizar las operaciones de Carga y Descarga, en relación con la problemática propia en las diferentes vías y barrios de la ciudad.

e) Servicios especiales para realizar operaciones de Carga y Descarga, con expresión de días, horas y lugares.

f) Autorizaciones especiales para:

- Camiones de 12 Toneladas y media o más
- Vehículos que transporten mercancías peligrosas
- Otras

Art. 40. Los camiones de transporte superior a 12 y media o más toneladas podrán descargar exclusivamente en:

- a) Intercambiadores de mercancías o lugar destinado por el Ayuntamiento para ello.
- b) En el interior de locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas y utilizando trayectos previamente autorizados por la Autoridad Municipal.
- c) Autorización especial para aquellos casos específicos en los que no puedan acogerse a lo anterior.

Art. 41. Las mercancías, los materiales o las cosas que sean objeto de la Carga y Descarga no se dejarán en la vía pública, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa, salvo en casos excepcionales que deberán ser expresamente autorizados y contar con la preceptiva Licencia para la ocupación de la Vía Pública, atendiendo en todo caso a las condiciones que determina la presente Ordenanza sobre realización y balizamiento de obras en vía pública.

Art. 42. Las operaciones de Carga y Descarga tendrán que realizarse con las debidas precauciones para evitar ruidos innecesarios, y con la obligación de dejar limpia la vía pública.

Art. 43. Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más cercano a la acera, utilizando los medios necesarios y personal suficiente para agilizar la operación, procurando no dificultar la circulación, tanto de peatones como de vehículos.

En caso de existir peligro para peatones o vehículos mientras se realice la Carga y Descarga se deberá señalar debidamente.

Art. 44. No podrán permanecer estacionados, en las zonas habilitadas para Carga y Descarga, vehículos que no estén realizando dicha actividad.

Art. 45. Las operaciones deberán efectuarse con personal suficiente para terminarlas lo más rápidamente posible, siendo el límite de tiempo autorizado para cada operación, con carácter general, de 30 minutos. Excepcionalmente se podrá autorizar un período mayor de tiempo previa solicitud debidamente justificada y para una operación en concreto.

Art. 46. Para facilitar el control del tiempo máximo en la realización de cada operación de carga y descarga que se establezca en el artículo anterior, será obligatoria la exhibición de la hora de inicio de la operación, que se colocará en el parabrisas de tal forma que quede totalmente visible.

A tal efecto, el Ayuntamiento podrá instalar máquinas expendedoras de tickets con la hora de inicio de aparcamiento en Carga y Descarga. En caso de no existir dichas máquinas, la hora de inicio del aparcamiento se colocará por el usuario, debiendo reflejar, en cualquier caso, dicha hora.

Transcurrido el tiempo autorizado de 30 minutos, no podrá encontrarse estacionado en zona de Carga y Descarga ningún vehículo cerrado sin conductor, que no realice operaciones propias del aparcamiento. Se considerará, a todos los efectos, como no autorizado, pudiendo incluso ser retirado por grúa, con independencia de las sanciones que corresponda.

TÍTULO TERCERO. DE LAS AUTORIZACIONES PARA ENTRADA Y SALIDA DE VEHICULOS (VADOS)

Art. 47. Licencia de Vado Permanente.

1. El Ayuntamiento otorgará previa petición y de acuerdo con la normativa municipal, licencia para la ubicación de Vados Permanentes, para lo que tendrá en cuenta los intereses públicos. Las condiciones de concesión de la licencia y la señalización de estos vados se realizarán de acuerdo con la "ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE VADO PERMANENTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BENICÀSSIM".

2. La licencia otorgada implica un uso privativo de una porción de acera, que coincidirá con la distancia concedida, exclusivamente para la entrada y salida de vehículos a través de la misma al inmueble.

3. La señalización del Vado, se regirá por lo dispuesto en la correspondiente ordenanza reguladora de la concesión, consistiendo en todo caso en señal horizontal (señal de vado normalizada y que será entregada por el Ayuntamiento, en todo caso contendrá la señal R308) y vertical (Pintado de línea amarilla sobre bordillo).

4. El carecer de alguna de la señalización mencionada implicará que el titular del vado no puede ejercer el uso privativo antes mencionado, y no podrá solicitar a los agentes de la autoridad que sean retirados vehículos que aparentemente infringen el vado.

5. La concesión del aprovechamiento de entrada de vehículo en domicilios particulares, conlleva la necesidad de mantener libre y expedita la entrada del local durante el tiempo de la concesión, como condición indispensable para el ejercicio del uso privativo que supone, lo que se acredita mediante la colocación de la placa reglamentaria, que prohíbe el estacionamiento a cualquier usuario de la vía pública, reiterado por el pintado en amarillo del bordillo de la acera en la extensión concedida

6. Paradas frente a vados permanentes: Se podrá realizar una parada por tiempo no superior a 3 minutos frente a un vado con el único objeto de realizar una bajada de pasajeros del vehículo o para realizar una carga o descarga. En todo momento el conductor estará supervisando el vehículo. Esta parada no podrá ser realizada cuando el titular este haciendo uso del derecho de entrada/salida al vado.

TÍTULO CUARTO. DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.

CAPÍTULO I: INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO.

Art. 48. Inmovilización del vehículo.

1. Los agentes de la Policía Local podrán disponer la inmovilización inmediata de vehículos, mediante el precinto de éstos, retirada de llaves o utilización de instrumentos mecánicos (cepos) u otros medios efectivos que garanticen su inmovilidad, sin perjuicio de formular las correspondientes denuncias, en los casos siguientes:

- a) El vehículo carezca de autorización administrativa para circular, bien por no haberla obtenido o porque haya sido objeto de anulación, declarada su pérdida de vigencia.
- b) Si el vehículo presenta deficiencias que suponen un riesgo grave para la seguridad vial.
- c) El conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección, en los casos en que fuera obligatorio.
- d) Tenga lugar la negativa a efectuar las pruebas a que se refiere el artículo 12.2 y 3 de la Ley de Seguridad Vial o éstas arrojen un resultado positivo.
- e) El vehículo carezca de seguro obligatorio.
- f) Se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50 por ciento de los tiempos establecidos reglamentariamente, salvo que el conductor sea sustituido por otro.
- g) Se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.
- h) El vehículo supere los niveles de gases, humos y ruido permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo.
- i) Existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.
- j) Se detecte que el vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los Agentes de Tráfico y de los medios de control a través de captación de imágenes.

La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó.

En los supuestos previstos en el apartado 1, párrafos h), i) y j), la inmovilización sólo se levantará en el supuesto de que, trasladado el vehículo a un taller designado por el Agente de la Autoridad, se certifique por aquél la desaparición del sistema o manipulación detectada o ya no se superen los niveles permitidos.

2. En el supuesto recogido en el apartado 1, párrafo e), se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004 de 29 de octubre.

3. La inmovilización del vehículo se producirá en el lugar señalado por los Agentes de la Autoridad. A estos efectos, el Agente podrá indicar al conductor del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado.

4. Los gastos derivados de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del conductor que cometió la infracción. En su defecto, serán por cuenta del conductor habitual o del arrendatario y, a falta de éstos, del titular. Los gastos se deberán abonar como requisito previo para levantar la medida de

inmovilización, sin perjuicio del derecho de defensa y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable que generó que la Administración adopte dicha medida.

En los supuestos previstos en los apartados h), i) y j), los gastos de la inspección correrán de cuenta del denunciado, si se acredita la infracción.

5. Si el vehículo inmovilizado fuese utilizado en régimen de arrendamiento, la inmovilización del vehículo se sustituirá por la prohibición de uso del vehículo por el infractor.

CAPÍTULO II: RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA.

Art. 49. Retirada de vehículos por Agentes de tráfico.

1. Por la Policía Local, como encargada de la gestión del tráfico, podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que se designe en los siguientes casos:

a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.

b) En caso de accidente que impida continuar su marcha.

c) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.

d) Cuando, inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Seguridad Vial, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.

e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.

f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.

g) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal.

h) Salvo en casos de sustracción u otras formas de uso del vehículo en contra de la voluntad de su titular, justificadas, los gastos originados por la retirada a la que se refiere el apartado anterior deberán ser abonados, como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, abandono del vehículo o de la infracción que haya causado la retirada.

2. La Administración deberá comunicar la retirada y depósito del vehículo al titular. Esta comunicación se entenderá por cumplimentada por los Agentes dejando en el lugar de la retirada un aviso de tal circunstancia con expresión del teléfono de contacto para recibir tal información..

TÍTULO QUINTO. DE LA RESPONSABILIDAD.

Art. 50. La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta ley recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción. No obstante:

a) El conductor de cualquier vehículo para el que se exija el uso de casco por conductor y pasajero será responsable por la no utilización del casco de protección por el pasajero, así como por transportar pasajeros que no cuenten con la edad mínima exigida.

Asimismo, el conductor del vehículo será responsable por la no utilización de los sistemas de retención infantil, con la excepción prevista en el artículo 13.4 LSV cuando se trate de conductores profesionales.

b) Cuando la autoría de los hechos cometidos corresponda a un menor de dieciocho años, responderán solidariamente con él de la multa impuesta sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a éstos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores.

c) En los supuestos en que no tenga lugar la detención del vehículo y éste tuviese designado un conductor habitual, la responsabilidad recaerá en éste, salvo que acredite que era otro el conductor o la sustracción del vehículo.

d) En los supuestos en que no tenga lugar la detención del vehículo y éste no tuviese designado un conductor habitual, será responsable el conductor identificado por el titular o el arrendatario a largo plazo, de acuerdo con las obligaciones impuestas en el artículo 11 LSV.

e) En las empresas de arrendamiento de vehículos a corto plazo será responsable el arrendatario del vehículo. En caso de que éste manifestara no ser el conductor, o fuese persona jurídica, le corresponderán las obligaciones que para el titular establece el artículo 11 LSV. La misma responsabilidad corresponderá a los titulares de los talleres mecánicos o establecimientos de compraventa de vehículos por las infracciones cometidas con los vehículos mientras se encuentren allí depositados.

f) El titular, o el arrendatario a largo plazo, en el supuesto de que constase en el Registro de Vehículos del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico, será en todo caso responsable de las infracciones relativas a la documentación del vehículo, a los reconocimientos periódicos y a su estado de conservación, cuando las deficiencias afecten a las condiciones de seguridad del vehículo.

g) El titular o el arrendatario, en el supuesto de que constase en el Registro de Vehículos del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico, será responsable de las infracciones por estacionamiento o por impago de los peajes de las vías que lo tengan regulado, salvo en los supuestos en que el vehículo tuviese designado un conductor habitual o se indique un conductor responsable del hecho.

TÍTULO SEXTO. DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Art. 51. Será competencia de la Alcaldía-Presidencia, y por su delegación del Concejal/a en quien pudiera delegar, la imposición de las sanciones por infracción a los preceptos contenidos en la presente Ordenanza.

Art. 52. Denuncias por hechos de circulación.

El procedimiento sancionador se incoará de oficio por Providencia del Alcalde-Presidente o Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento, o, por su delegación, del Concejal de Tráfico, cuando tenga noticia de los hechos presuntamente constitutivos de infracción, por iniciativa propia o mediante denuncia de los/las Agentes de la Policía Local encargados/as del servicio de vigilancia de tráfico - que están obligados/as a formular denuncia de las infracciones que observen- o de cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos.

No obstante, la denuncia formulada por los/las Agentes de la autoridad encargados/as del servicio de vigilancia del tráfico y notificada en el acto al denunciado/a, constituye el acto de iniciación del procedimiento sancionador, a todos los efectos.

En las denuncias por hechos de circulación deberá constar:

- a) La identificación del vehículo con el que se haya cometido la presunta infracción.
- b) La identidad del/de la denunciado/a, si se conoce.
- c) Una descripción sucinta del hecho, con expresión del lugar o tramo, fecha y hora.
- d) El nombre, apellidos y domicilio del y de la denunciante o, si es un/una agente de la autoridad, o un empleado que sin tener esa condición realiza tareas de control de zonas de estacionamiento regulado, su número de identificación profesional aportado por la administración competente.

En las denuncias que los/las Agentes de la Autoridad notifiquen en el acto al denunciado/a deberá constar, además, a efectos de lo dispuesto en el artículo 86.1 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial:

- a) La infracción presuntamente cometida, la sanción que pudiera corresponder y el número de puntos cuya pérdida lleve aparejada la infracción, conforme a lo dispuesto en esta Ley.
- b) El órgano competente para imponer la sanción y la norma que le atribuye tal competencia.
- c) Si el denunciado/a procede al abono de la sanción en el acto deberá señalarse, además, la cantidad abonada y las consecuencias derivadas del pago de la sanción previstas en el artículo 94 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

d) En el caso de que no se proceda al abono en el acto de la sanción, deberá indicarse que dicha denuncia inicia el procedimiento sancionador y que dispone de un plazo de veinte días naturales para efectuar el pago, con la reducción y las consecuencias establecidas en el artículo 94 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, o para formular las alegaciones y proponer las

pruebas que estime convenientes. En este caso, se indicarán los lugares, oficinas o dependencias donde puede presentarlas.

e) Si en el plazo señalado en el párrafo anterior no se hubiesen formulado alegaciones o no se hubiese abonado/a la multa, se indicará que el procedimiento se tendrá por concluido el día siguiente a la finalización de dicho plazo, conforme se establece en el artículo 94 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos y Seguridad Vial.

f) El domicilio que, en su caso, indique el/la interesado/a a efectos de notificaciones. Este domicilio no se tendrá en cuenta si el/la denunciado/a tiene asignada una Dirección Electrónica Vial (DEV), ello sin perjuicio de lo previsto en la normativa sobre acceso electrónico de los/las ciudadanos/as a los servicios públicos.

En el supuesto de infracciones que impliquen detracción de puntos, el/la agente quien denuncia tomará nota de los datos del permiso o de la licencia de conducción y los remitirá al órgano sancionador competente que, cuando la sanción sea firme en vía administrativa, los comunicará juntamente con la sanción y la detracción de puntos correspondiente al Registro de Conductores e Infractores del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico.

Cuando el/la infractor/a no acredite su residencia legal en territorio español, el/la agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe, el/la conductor/a deberá trasladar el vehículo e inmovilizarlo en el lugar indicado por el/la agente denunciante, y, se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 94 respecto a la posibilidad de reducción del 50 por ciento de la multa inicialmente fijada.

Los boletines de denuncia se extenderán por triplicado ejemplar, quedándose uno de ellos/as en poder del/ de la denunciante, el segundo que se entregará al denunciado/a, si fuere posible, y el o la tercero que se remitirá a la Alcaldía-Presidencia, y serán firmados por el/la denunciante y el/la denunciado/a, sin que la firma de éste implique conformidad con los hechos denunciados/as; en el supuesto de que se negase a firmar o no supiere hacerlo, se hará constar así por el denunciante o la denunciante.

Las denuncias formuladas por los/las agentes de la autoridad encargados/as de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas tendrán valor probatorio, salvo prueba en contrario, de los hechos denunciados, de la identidad de quienes los hubieran cometido y, en su caso, de la notificación de la denuncia, sin perjuicio del deber de aquéllos de aportar la totalidad de los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado y la denunciada.

Las denuncias se notificarán en el acto al/ a la denunciado/a.

No obstante, la notificación podrá efectuarse en un momento posterior siempre que se dé alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que la denuncia se formule en circunstancias en que la detención del vehículo pueda originar un riesgo para la circulación. En este caso, el/la agente deberá indicar los motivos concretos que la impiden.

b) Que la denuncia se formule estando el vehículo estacionado, cuando el/la conductor/a no esté presente.

c) Que se haya tenido conocimiento de la infracción a través de medios de captación y reproducción de imágenes que permitan la identificación del vehículo.

d) Que el/la agente denunciante se encuentre realizando labores de vigilancia, control, regulación o disciplina del tráfico y carezca de medios para proceder al seguimiento del vehículo.

En cuanto a las denuncias de personas privadas podrán formularse ante los/las Agentes de la Autoridad más próximos al lugar de los hechos en cuyo caso se cursará por éstos el correspondiente boletín de denuncia o mediante escrito dirigido a la Alcaldía-Presidencia con indicación de los datos anteriormente citados, quedando en este caso los/las denunciadores obligados/as a aportar los elementos de prueba que sean necesarios, sin que se puedan tramitar denuncias que resulten infundadas o insuficientemente probadas.

Las denuncias realizadas por personas privadas en las que resulte imposible la identificación del/ de la infractor/a se archivarán sin más trámite; igualmente serán archivadas las denuncias de carácter anónimo.

Art. 53. Incoación del expediente, notificación, alegaciones, prueba, resolución y recursos.

Recibida la denuncia en la Alcaldía-Presidencia o en la Concejalía de Tráfico, se procederá a la verificación de la calificación y multa consignadas en la misma por el/la Agente denunciante o a la calificación de los hechos y graduación de la multa en los supuestos de denuncias realizadas por personas privadas, procediéndose seguidamente a la notificación a la persona denunciada, salvo que el/la Agente de la Policía Local ya le haya notificado la denuncia en el acto, para que en plazo de veinte días alegue cuanto considere conveniente a su defensa y proponga las pruebas que estime oportunas.

Las denuncias que no se entreguen en el acto y las demás notificaciones a que dé lugar el procedimiento sancionador se practicarán en la Dirección Electrónica Vial. En el caso de que el/la denunciado/a no la tuviese, la notificación se efectuará en el domicilio que expresamente hubiese indicado para el procedimiento, y en su defecto, en el domicilio que figure en los Registros del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico.

La notificación en la Dirección Electrónica Vial (DEV) permitirá acreditar la fecha y hora en que se produzca la puesta a disposición del/ de la denunciado/a del acto objeto de notificación, así como el acceso a su contenido, momento a partir del cual la notificación se entenderá practicada en la totalidad de los casos a efectos legales.

Si existiendo constancia de la recepción de la notificación en la Dirección Electrónica Vial (DEV), transcurrieran diez días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que aquélla ha sido rechazada, salvo que de oficio o a instancia de la persona destinataria se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso. El rechazo se hará constar en el procedimiento sancionador, especificándose las circunstancias del intento de notificación, y se tendrá por efectuado el trámite, continuándose el procedimiento.

Cuando la notificación se practique en el domicilio del/de la interesado/a, de no hallarse presente éste en el momento de entregarse, podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona que se encuentre en el domicilio y haga constar su identidad.

Si nadie se hiciera cargo de la notificación, se dejará constancia de esta circunstancia en el procedimiento sancionador, junto con el día y la hora en que se intentó, y se practicará de nuevo dentro de los tres días siguientes. Si tampoco fuera posible la entrega, se dará por cumplido el trámite, procediéndose a la publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Si estando el/la interesado/a en el domicilio rechazase la notificación, se hará constar en el procedimiento sancionador, especificándose las circunstancias del intento de notificación, teniéndose por efectuado el trámite y continuándose el procedimiento.

Las notificaciones que no puedan efectuarse en la Dirección Electrónica Vial (DEV) y, en caso de no disponer de la misma, en el domicilio expresamente indicado para el procedimiento o, de no haber indicado ninguno, en el domicilio que figure en los registros del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico, se practicarán en el «Boletín Oficial del Estado» (BOE). Transcurrido el período de veinte días naturales desde que la notificación se hubiese publicado en el BOE se entenderá que ésta ha sido practicada, dándose por cumplido dicho trámite.

Art. 54. Prescripción de la infracción y caducidad del expediente.

La acción de la Administración Municipal para sancionar las infracciones de tráfico prescribirá a los tres meses para las infracciones leves y de seis meses para las infracciones graves y muy graves.

El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del mismo día en que los hechos se hubieran cometido.

La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el/la denunciado/a o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras Administraciones, Instituciones u Organismos. También se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con los artículos 89, 90 y 91 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

El plazo de prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al/ a la denunciado/a.

Si no se hubiera producido la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, solicitud de cualquier interesado/a o de oficio por la Administración Municipal.

Cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal, el plazo de caducidad se suspenderá y, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial, se reanudará el cómputo del plazo de caducidad por el tiempo que restaba en el momento de acordar la suspensión.

Art. 55. Prescripción de la sanción.

El plazo de prescripción de las sanciones consistentes en multa pecuniaria será de cuatro años y el de la suspensión prevista en el artículo 80 de la LSV, será de un año, computados desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza en vía administrativa la sanción.

El cómputo y la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de las sanciones consistentes en multa pecuniaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Art. 56. Reducción de la sanción.

Notificada la denuncia, ya sea en el acto o en un momento posterior, el/la denunciado/a dispondrá de un plazo de VEINTE días naturales para realizar el pago voluntario con reducción de la sanción de multa, o para formular las alegaciones y proponer o aportar las pruebas que estime oportunas.

En el supuesto de que no se haya producido la detención del vehículo, el/la titular, el/la arrendatario/a a largo plazo o el/la conductor/a habitual, en su caso, dispondrán de un plazo de veinte días naturales para identificar al/ a la conductor/a responsable de la infracción, contra el que se iniciará el procedimiento sancionador. Esta identificación se efectuará por medios telemáticos si la notificación se hubiese realizado a través de la Dirección Electrónica Vial (DEV).

Si efectúa el pago de la multa en las condiciones indicadas en el párrafo anterior, se seguirá el procedimiento sancionador abreviado y, en caso de no hacerlo, el procedimiento sancionador ordinario.

El procedimiento sancionador abreviado no será de aplicación a las infracciones previstas en el artículo 77. h), j), n), ñ), o), p), q), r), s) y t) de la Ley de Seguridad Vial.

El incumplimiento de la obligación de asegurar el vehículo que se establece en el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, podrá sancionarse conforme a uno de los dos procedimientos sancionadores que se establecen en esta Ley.

Además de en los registros, oficinas y dependencias previstos en la normativa de procedimiento administrativo común, las alegaciones, escritos y recursos que se deriven de los procedimientos sancionadores en materia de tráfico podrán presentarse en los registros, oficinas y dependencias expresamente designados en la correspondiente denuncia o resolución sancionadora.

Cuando se presenten en los registros, oficinas o dependencias no designados expresamente, éstos los remitirán a los órganos competentes en materia de tráfico a la mayor brevedad posible.

Procedimiento sancionador abreviado:

Una vez realizado el pago voluntario de la multa, ya sea en el acto de entrega de la denuncia o dentro del plazo de VEINTE días naturales contados desde el día siguiente al de su notificación, se tendrá por concluido el procedimiento sancionador con las siguientes consecuencias:

- a) La reducción del 50 por ciento del importe de la sanción de multa.
- b) La renuncia a formular alegaciones. En el caso de que fuesen formuladas se tendrán por no presentadas.
- c) La terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, el día en que se realice el pago.
- d) El agotamiento de la vía administrativa siendo recurrible únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.
- e) El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se iniciará el día siguiente a aquél en que tenga lugar el pago.
- f) La firmeza de la sanción en la vía administrativa desde el momento del pago, produciendo plenos efectos desde el día siguiente.
- g) La sanción no computará como antecedente en el Registro de Conductores e Infractores del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico, siempre que se trate de infracciones graves que no lleven aparejada pérdida de puntos.

Procedimiento sancionador ordinario.

a) Notificada la denuncia, el/la interesado/a dispondrá de un plazo de veinte días naturales para formular las alegaciones que tenga por conveniente y proponer o aportar las pruebas que estime oportunas.

b) Si las alegaciones formuladas aportasen datos nuevos o distintos de los constatados por el/la Agente denunciante, y siempre que se estime necesario por el/la instructor/a, se dará traslado de aquéllas al/ a la Agente para que informe en el plazo de quince días naturales.

En la totalidad de los casos, el/la instructor/a podrá acordar que se practiquen las pruebas que estime pertinentes para la averiguación y calificación de los hechos y para la determinación de las posibles

responsabilidades. La denegación de la práctica de las pruebas deberá ser motivada, dejando constancia en el expediente sancionador.

c) Concluida la instrucción del procedimiento, el instructor/a elevará propuesta de resolución a la Alcaldía-Presidencia o a la Concejalía de Tráfico para que dicte la resolución que proceda.

Únicamente se dará traslado de la propuesta al/ a la interesado/a, para que pueda formular nuevas alegaciones en el plazo de quince días naturales, si figuran en el procedimiento o se hubiesen tenido en cuenta en la resolución otros hechos u otras alegaciones y pruebas diferentes a las aducidas por el/la interesado/a.

- Si el/la denunciado/a no formula alegaciones ni abona el importe de la multa en el plazo de veinte días naturales siguientes al de la notificación de la denuncia, ésta surtirá el efecto de acto resolutorio del procedimiento sancionador. En este supuesto, la sanción podrá ejecutarse transcurridos treinta días naturales desde la notificación de la denuncia.

Lo dispuesto anteriormente será de aplicación únicamente cuando se trate de:

Infracciones leves en todos los casos.

Infracciones graves que no supongan la detraigan detracción de puntos cuya notificación no se haya podido efectuar en el acto de la denuncia.

Infracciones graves y muy graves cuya notificación se efectuase en el acto de la denuncia, supongan o no la detracción de puntos.

La terminación del procedimiento pone fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente al transcurso de los treinta días antes indicados.

La resolución sancionadora pondrá fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente a aquel en que se notifique al interesado, produciendo plenos efectos, o, en su caso, una vez haya transcurrido el plazo indicado en el apartado e) del artículo 66 del RD 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Contra las resoluciones sancionadoras, podrá interponerse recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación.

El recurso se interpondrá ante el órgano que dictó la resolución sancionadora, que será el competente para resolverlo.

La interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado ni la de la sanción. En el caso de que la persona recurrente solicite la suspensión de la ejecución, ésta se entenderá denegada transcurrido el plazo de un mes desde la solicitud sin que se haya resuelto.

No se tendrán en cuenta en la resolución del recurso hechos, documentos y alegaciones de la persona recurrente que pudieran haber sido aportados en el procedimiento originario.

El recurso de reposición regulado en este artículo se entenderá desestimado si no recae resolución expresa en el plazo de un mes, quedando expedita la vía contencioso-administrativa.

Art. 57. Pago de la sanción en período voluntario.

Una vez firme la sanción, el/la interesado/a dispondrá de un plazo final de quince días naturales para el pago de la multa. Finalizado el plazo establecido sin que se haya pagado la multa, se iniciará el procedimiento de apremio.

Art. 58. Pago de la sanción en período ejecutivo.

Vencido el plazo de ingreso establecido en el artículo anterior sin que se hubiese satisfecho la multa, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio. A tal efecto, será título ejecutivo la providencia de apremio notificada al deudor, expedida por el órgano competente.

Los órganos y procedimientos de la recaudación ejecutiva serán los establecidos en la normativa tributaria que le sea de aplicación, según las autoridades que las hayan impuesto.

No se podrá proceder a la ejecución de ninguna sanción que no haya adquirido firmeza en vía administrativa.

Los/las titulares de los vehículos con los que se haya cometido una infracción serán responsables subsidiarios en caso de impago de la multa impuesta al/a la conductor/a, salvo en los siguientes supuestos:

a) Robo, hurto o cualquier otro uso en el que quede acreditado que el vehículo fue utilizado en contra de su voluntad.

b) Cuando el/la titular sea una empresa de alquiler sin conductor/a. Cuando el vehículo tenga designado un/una arrendatario/a a largo plazo en el momento de cometerse la infracción. En este caso, la responsabilidad recaerá en aquel.

c) Cuando el vehículo tenga designado un/a conductor/a habitual en el momento de cometerse la infracción. En este caso, la responsabilidad recaerá en aquel.

La declaración de responsabilidad subsidiaria y sus consecuencias, incluida la posibilidad de adoptar medidas cautelares, se regirán por lo dispuesto en la normativa tributaria.

El/La responsable que haya satisfecho la multa tiene derecho de reembolso contra el/la infractor/a por la totalidad de lo que haya satisfecho.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA
DISPOSICIÓN FINAL

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES BASADO EN EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL APROBADO POR REAL DECRETO LEGISLATIVO 6/2015, DE 30 DE OCTUBRE, Y REAL DECRETO 1428/2003, DE 21 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN.

ANEXO I.

RELACIÓN CODIFICADA DE INFRACCIONES AL REAL DECRETO LEGISLATIVO 6/2015, DE 30 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL.

10.2.5A Circular con un vehículo cuyas placas de matrícula presentan obstáculos que impiden o dificultan su lectura e identificación. Multa de 200/100 €.

11.1.5A No facilitar el titular o arrendatario del vehículo debidamente requerido para ello, la identificación veraz del conductor del mismo en el momento de ser cometida una infracción leve. Multa del doble de la infracción original.

11.1.5B No facilitar el titular o arrendatario del vehículo debidamente requerido para ello, la identificación veraz del conductor del mismo en el momento de ser cometida una infracción Grave o muy grave. Multa del triple de la infracción original.

11.1.5C No impedir el titular, el arrendatario a largo plazo o el conductor habitual que el vehículo sea conducido por quien nunca ha obtenido el permiso o la licencia de conducción correspondiente. Multa de 200/100 €.

13.6.5A Instalar un inhibidor de radar o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico. Multa 3000 €.

13.6.5C Conducir vehículos que lleven mecanismos de detección n de radares o cinemómetros. Calificación n Grave. 200 / 100 €. Pérdida de puntos 3.

14.1.5A Circular con el vehículo teniendo presencia de drogas en el organismo. Multa de 1000/500 €. Pérdida de 6 puntos.

14.1.5B Circular con bicicleta teniendo presencia de drogas en el organismo. Multa de 1000/500 €.

14.1.5B Circular con un VMP teniendo presencia de drogas en el organismo. Multa de 1000/500 €.

14.1.5B Circular un menor de edad, con tasa de alcohol en sangre superior a 0 gramos por litro o de alcohol en aire espirado superior a 0 miligramos por litro. Multa 500/250 €.

14.1.5B VMP Circular un menor de edad, con tasa de alcohol en sangre superior a 0 gramos por litro de alcohol en aire espirado superior a 0 miligramos por litro. Multa 500/250 €.

14.1.5C Circular un menor de edad, con tasa de alcohol en sangre superior a 0 gramos por litro o de alcohol en aire espirado superior a 0 miligramos por litro (para conductores menores de edad con una sanción firme por alcoholemia en el año anterior). Multa 1000/500 €.

14.1.5C VMP Circular un menor de edad, con tasa de alcohol en sangre superior a 0 gramos por litro de alcohol en aire espirado superior a 0 miligramos por litro (para conductores menores de edad con una sanción firme por alcoholemia en el año anterior). Multa 1000/500 €.

14.2.5A No someterse a las pruebas de detección n de la posible presencia de drogas en el organismo. Multa 1000/500 €. Pérdida de 6 puntos.

14.2.5B No someterse a las pruebas de detección n de alcohol, estando implicado en un accidente de tráfico o habiendo cometido una infracción a lo dispuesto en la Ley sobre Tráfico, Circulación n de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Multa de 1000/500 €.

14.2.5B No someterse el conductor de un VMP a las pruebas de detección n de alcohol. Multa 1000/500 €.

14.2.5C No someterse a las pruebas de detección n de la posible presencia de drogas en el organismo, estando en un accidente de tráfico o habiendo cometido una infracción a lo dispuesto en la ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. Multa de 1000/500 €.

14.2.5D No someterse, conductor de bicicleta, a las pruebas de detección de la posible presencia de drogas en el organismo. Multa 1000/500 €.

14.2.5D No someterse, conductor de un VMP, a las pruebas de detección de la posible presencia de drogas en el organismo. Multa 1000/500 €.

34.4 Adelantar dentro de poblado a ciclos, ciclomotores o conjuntos de ellos sin ocupar una parte o la totalidad del carril contiguo o contrario y en todo caso, sin dejar una distancia material de al menos 1-5 metros. Multa 200/100 €.

47.5ª No utilizar adecuadamente el conductor de la bicicleta o ciclo el correspondiente casco de protección homologado o certificado. Multa 200/100 €.

47.5B No utilizar adecuadamente el pasajero de la bicicleta o ciclo objeto de la denuncia el correspondiente casco de protección homologado o certificado. Multa 200/100€.

76.5 Circular con un VMP sin tener la edad permitida para poder hacerlo. Multa 200/100 €.

76.5A Utilizar, sujetándolo con la mano, un dispositivo de telefonía móvil mientras conduce. Multa 200 € / 100 €. Pérdida de 6 puntos.

76.5B Utilizar, manteniéndolo ajustado entre el casco y la cabeza del usuario, un dispositivo de telefonía móvil mientras conduce. Multa 200 € / 100 €. Pérdida 3 puntos.

76.5F No respetar el conductor del vehículo las restricciones de circulación derivadas de la aplicación n de los protocolos ante episodios de contaminación n y de las zonas de bajas emisiones. Multa de 200 € / 100 €.

77.1.5L Incumplir las normas sobre el uso de los alcoholímetros anti arranque (si lo se exigiere a vehículos de categoría M2 y M3). Multa 500 € / 250 €.

77.2.5K Incumplir las normas en materia de auxilio en vías públicas. (Deberá detallarse los concretos hechos observados). Multa 500 € / 250 €.

77.05A Conducir un vehículo que tenga instalado inhibidores de radares o cinemómetros, o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico. Multa de 6000 €. Pérdida de 6 puntos.

77.5B Participar o colaborar en la colocación n o puesta en funcionamiento de elementos que alteren el normal funcionamiento del uso del tac grafo o del limitador de velocidad. Multa de 500/250 €. Pérdida de 6 puntos.

77. 5C Causar daños a la infraestructura de la vía o alteraciones a la circulación debidos a la masa dimensiones del vehículo objeto de denuncia, careciendo de la correspondiente autorización administrativa para circular con el mismo. Multa de 3000 €.

77.5D Causar daños a la infraestructura de la vía o alteraciones a la circulación debidos a la masa y/o dimensiones del vehículo objeto de denuncia, habiéndose incumplido las condiciones de la autorización otorgada para la circulación de aquel. Multa de 3000 €.

ANEXO II.

RELACION CODIFICADA DE INFRACCIONES AL REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN (REAL DECRETO 1428/2003, DE 21 DE NOVIEMBRE).

ARTÍCULO. APARTADO. OPCIÓN. HECHO DENUNCIADO. CALIFICACIÓN. SANCIÓN. REDUCCIÓN. PERDIDA DE PUNTOS.

ARTÍCULO 2: USUARIOS.

2.1.5D Comportarse indebidamente en la circulación causando peligro a las personas. Calificación: Leve. 100 € / 50 €.

2.1.5E.1 Comportarse indebidamente en la circulación entorpeciendo la misma. Calificación: Leve. 100 € / 50 €.

2.1.5E.2. Comportarse indebidamente en la circulación causando daños en los bienes. Calificación: Leve 100 € / 50 €.

2.1.5E.7 Utilizar el vehículo en una vía pública causando molestias innecesarias a los vecinos colindantes. Leve 100 € / 50 €

ARTÍCULO 3: CONDUCTORES.

3.1.5A BICI Conducir de forma manifiestamente temeraria (describir con detalle la conducta merecedora del calificativo de temeraria). Calificación: Muy grave. 500 € / 250 €.

3.1.5A VMP Conducir de forma manifiestamente temeraria (describir con detalle la conducta merecedora del calificativo de temeraria). Calificación: Muy grave. 500 € / 250 €.

3.1.5A Conducir de forma manifiestamente temeraria (describir con detalle la conducta merecedora del calificativo de temeraria). Calificación: Muy grave. 500 € / 250 €. Pérdida 6 puntos.

3.1.5C BICI Conducir sin la diligencia, precaución y no distracción necesarios para evitar todo daño propio o ajeno (deberá detallarse la conducta). Calificación: Grave. 200 € / 100 €

3.1.5C VMP Conducir sin la diligencia, precaución y no distracción necesarios para evitar todo daño propio o ajeno (deberá detallarse la conducta). Calificación: Grave. 200 € / 100 €

3.1.5C Conducir sin la diligencia, precaución y no distracción necesarios para evitar todo daño propio ajeno (deberá detallarse la conducta). Calificación: Grave. 200 € / 100 €.

3.1.5D BICI Conducir de forma negligente creando una situación de riesgo o peligro para sí mismo, los demás ocupantes del vehículo o al resto de usuarios de la vía (deberá detallarse, de modo sucinto y claro, la conducta y el riesgo o peligro que implica). Multa 200 € / 100 €.

3.1.5D VMP Conducir de forma negligente creando una situación de riesgo o peligro para si mismo, los demás ocupantes del vehículo o al resto de usuarios de la vía (deberá detallarse, de modo sucinto y claro, la conducta y el riesgo o peligro que implica). Multa 200 € / 100 €.

3.1.5D Conducir de forma negligente creando una situación de riesgo o peligro para sí mismo, los demás ocupantes del vehículo o al resto de usuarios de la vía (deberá detallarse, de modo sucinto y claro, la conducta y el riesgo o peligro que implica). Multa 200 € / 100 €.

3.2.5A. Circular con un vehículo VMP, sin que su conductor tenga la edad mínima de 15 años reconocida como requisito para poder conducir estos vehículos en el municipio de Benicàssim. Calificación: Leve. 100 € / 50 €.

3.2.5B. Circular con un vehículo VMP sin que su conductor tenga suscrito y mantenga en vigor un contrato de seguro que cubra la responsabilidad civil derivada de su circulación. Calificación: Leve. 100 € / 50 €.

ARTÍCULO 4: ACTIVIDADES QUE AFECTAN A LA SEGURIDAD EN LA CIRCULACIÓN.

4.2.5B Depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que pueden entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento. Calificación: Leve. 80 € / 40 €.

4.2.5C Arrojar a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan obstaculizar la libre circulación, parada o estacionamiento o deteriore aquella o sus instalaciones (deberá indicarse el objeto o materia que cause el peligro o deterioro). Calificación: Grave. 200 € / 100 €.

4.2.5C PEATÓN. Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que hagan peligrosa la libre circulación, parada o estacionamiento o deteriore aquella o sus instalaciones (deberá indicarse el objeto o materia que cause el peligro o deterioro). Calificación: Grave. 200 € / 100 €.

4.2.5C BICI. Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que hagan peligrosa la libre circulación, parada o estacionamiento o deteriore aquella o sus instalaciones (deberá indicarse el objeto o materia que cause el peligro o deterioro). Calificación: Grave. 200 € / 100 €.

4.2.5C VMP. Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que hagan peligrosa la libre circulación, parada o estacionamiento o deteriore aquella o sus instalaciones (deberá indicarse el objeto o materia que cause el peligro o deterioro). Calificación: Grave. 200 € / 100 €.

4.3.5A Instalar en vías o terrenos algún aparato, instalación o construcción, aunque sea con carácter provisional o temporal, que pueda entorpecer la circulación. Leve 100 € / 50 €.

4.3.5B Realizar actuaciones, rodajes, encuestas o ensayos, que, aunque sean con carácter provisional temporal puedan entorpecer la circulación. Leve 100 € / 50 €.

ARTÍCULO 5: SEÑALIZACIÓN DE OBSTÁCULOS O PELIGROS.

5.1.5A No hacer desaparecer lo antes posible un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado. Calificación Leve. 80 € / 40 €

5.1.5B No adoptar las medidas necesarias para advertir a los demás usuarios la existencia de un obstáculo o peligro creado en la vía por quien lo ha creado. Calificación Leve. 80 € / 40 €.

5.3.5A No señalizar de forma eficaz (tanto de día como de noche) un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado. Calificación Leve. 80 € / 40 €.

5.6.5A.E Estacionar los vehículos destinados a los servicios de urgencia, asistencia médica o de conservación de carreteras en lugar distinto al fijado por los agentes de la autoridad responsables de tráfico. Leve. 100 € / 50€.

5.6.5A. Detener, parar o estacionar los vehículos destinados a los servicios de urgencia, asistencia médica o de conservación de carreteras en lugar distinto al fijado por los agentes de la autoridad responsables de tráfico. Leve. 100 € / 50 €.

ARTÍCULO 6: PREVENCIÓN DE INCENDIOS.

6.1.5E Arrojar, el conductor, a la vía o sus inmediaciones objetos que pueden producir incendios. Calificación: Muy Grave. 500 € / 250 €. Pérdida de puntos: 6.

6.1.5F Arrojar el conductor a la vía o sus inmediaciones objetos que pueden producir accidentes. Calificación: Muy Grave. 500 € / 250 €. Pérdida de puntos: 6.

6.1.5G Arrojar el pasajero a la vía o sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios. Muy Grave. 500 € / 250 €.

6.1.5H Arrojar, el pasajero, a la vía o sus inmediaciones objetos que puedan producir accidentes. Muy Grave. 500 € / 250 €.

ARTICULO 7: ESCAPE LIBRE Y VERTEDEROS BASURA.

7.2.5A Circular con un vehículo a motor con el escape libre, sin llevar instalado el preceptivo dispositivo silenciador de explosiones o con un silenciador ineficaz. Calificación Grave. Multa 200 €/100 €.

7.2.5B Circular con un ciclomotor con el escape libre, sin llevar instalado el preceptivo dispositivo silenciador de explosiones o con un silenciador ineficaz. Calificación Grave. Multa 200 € / 100 €.

7.4.5A Instalar vertederos de basura y residuos dentro de la zona de afección de la carretera, o aun cuando estando fuera de ella, existe peligro de humo producido por la incineración n de las basuras o incendios ocasionales que puedan alcanzar aquella. Calificación Leve. Multa 100 € / 50 €.

ARTÍCULO 9: DEL TRANSPORTE DE PERSONAS.

9.1.5B Conducir un vehículo ocupado por un número de personas que exceda del 50% del número de plazas autorizadas, excluido el conductor. Calificación: Grave. 200 € / 100 €.

9.1.5B Circular en un VMP un número de personas superior al de plazas autorizadas, excluido el conductor. Calificación: Grave. 200 € / 100 €.

9.1.5C Carecer el vehículo de servicio público o autobuses de las placas interiores en las que conste el número máximo de plazas autorizadas. Calificación Leve. Multa 100 € / 50 €.

9.1.5E Transportar en el vehículo un número de personas superior al de plazas autorizadas, sin que el exceso de ocupación supere en un 50% dichas plazas. Calificación: Leve. 100 € / 50 €.

ARTÍCULO 10: EMPLAZAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LAS PERSONAS.

10.1.5A Circular en un vehículo transportando personas en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ellas. Calificación: Leve. 90 € /45 €.

10.2.5A Viajar personas en un vehículo destinado al transporte de mercancías o cosas en el lugar reservado a la carga, incumpliendo las condiciones que se establecen en las disposiciones que regulan la materia. Calificación: Leve. 80 € / 40 €.

ARTÍCULO 11: TRANSPORTE COLECTIVO.

11.1.5A Efectuar paradas y arrancadas con sacudidas o movimientos bruscos el conductor de un transporte colectivo de viajeros. Calificación leve. Multa 100 € / 50 €.

11.1.5B No efectuar la parada lo más cerca posible del borde derecho de la calzada, el conductor de un transporte colectivo de personas. Calificación: Leve. 80 € /40 €.

11.1.5C Realizar el conductor de un transporte colectivo actos que puedan distraer durante la marcha. Calificación: Leve. 100 € /50 €.

11.2.E.1 Llevar el viajero cualquier animal, salvo casos autorizados, en el vehículo destinado al transporte colectivo de viajeros. Calificación: Leve. 50 € /25 €.

11.2.F.1 Llevar el viajero materias u objetos peligrosos en condiciones distintas a las establecidas en vehículo destinado al transporte colectivo. Calificación: Leve. 50 € /25 €.

ARTÍCULO 12: NORMAS RELATIVAS A CICLOS, CICLOMOTORES Y MOTOCICLETAS.

12.1.5A Circular dos personas en un ciclo en condiciones distintas a las reglamentarias. Calificación: Leve. 80 € /40 €.

12.2.5A Circular dos personas en el vehículo en condiciones distintas a las reglamentarias. Calificación: Leve. 80 € /40 €.

12.2.5B Circular con menores de doce años como pasajeros de motocicletas o ciclomotores en condiciones distintas a las reglamentarias. Calificación: Grave. 200 € / 100 €.

12.2.5C No ir con los pies apoyados en los reposapiés laterales el pasajero autorizado de una motocicleta o ciclomotor. Calificación: Leve. 80 € / 40 €.

12.2.5D Transportar un viajero en motocicleta o ciclomotor en lugar intermedio entre el conductor y el manillar. Calificación: Leve. 90 € / 45 €.

12.2.5F No ir a horcajadas el pasajero autorizado de una motocicleta o ciclomotor. Calificación: Leve. 80 € /40 €.

12.4.5A Circular el vehículo arrastrando un remolque en condiciones distintas a las reglamentarias (especificar el incumplimiento). Calificación: Leve. 80 € /40 €.

12.5. Circular con una persona en la parte posterior del ciclomotor no estando autorizado para ello por razón de la edad del conductor (identificar persona que va de paquete y su fecha de nacimiento). Calificación Leve. 80 € / 40 €.

ARTÍCULO 14: DISPOSICIÓN DE LA CARGA.

14.1A.5A Circular con el vehículo cuya carga pueda arrastrar, caer total o parcialmente, desplazarse de manera peligrosa o comprometer la estabilidad del vehículo, sin disponer de los accesorios que garanticen la adecuada protección o acondicionamiento de la carga transportada (especificar las consecuencias de tal incumplimiento). Calificación Grave. 200 € / 100 €.

14.1B.5D Circular con el vehículo cuya carga ha caído a la vía. Por su mal acondicionamiento, creando grave peligro para el resto de usuarios. Calificación Muy Grave. 500 € / 250 €.

14.1C.5B Circular con el vehículo cuya carga transportada produce ruido, polvo u otras molestias que puedan ser evitadas. Calificación Leve. 100 € / 50 €.

14.1D.5C Circular con el vehículo en el que la indebida disposición de la carga oculta los dispositivos de alumbrado o reparación luminosa, placas o distintivos obligatorios y las advertencias manuales del conductor. Calificación Leve. 80 € / 40 €.

14.2.5A Circular con un vehículo sin cubrir, total y eficazmente, las materias transportadas que producen polvo o pueden caer (especificar si el vehículo dispone o no de lona o dispositivo similar). Calificación Leve. 80 € / 40 €.

ARTÍCULO 15: DIMENSIONES DE LA CARGA.

15.1.5A Circular con el vehículo cuya carga sobresale de la proyección en planta del mismo en los términos reglamentariamente previstos. Calificación Leve. 80 € / 40 €.

15.5.5A Circular con el vehículo transportando una carga que sobresale de su proyección en planta sin adoptar las debidas precauciones para evitar todo daño o peligro a los demás usuarios de la vía. Calificación Leve. 80 € / 40 €.

15.6.5A No señalar reglamentariamente la carga que sobresale longitudinalmente del vehículo reseñado. Calificación Leve. 80 € / 40 €.

15.6.5B Circular con un vehículo entre la puesta y la salida de sol o bajo condiciones meteorológicas ambientales que disminuyen sensiblemente la visibilidad sin señalar la carga de la forma establecida reglamentariamente (deberán indicarse las condiciones existentes). Calificación Leve. 80 € / 40 €.

15.7.5A No señalar reglamentariamente la carga que sobresale lateralmente del gálibo del vehículo. Calificación Leve. 80 € / 40 €.

ARTÍCULO 16: OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA.

16.-.5B Efectuar operaciones de carga y descarga ocasionando peligro o perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios de la vía. Calificación: Leve. 80 € /40 €.

16.-.5C Realizar en la vía operaciones de carga y descarga depositando la mercancía en la calzada, arcén o zona peatonal. Calificación: Leve. 80 € /40 €.

16.A.1 Efectuar operaciones de carga y descarga fuera del horario autorizado. Calificación: Leve. 80 €/40 €.

16.B.1 No efectuar operaciones de carga y descarga por el lado más próximo al borde de la calzada, siempre que ello sea posible. Calificación: Leve. 80 € /40 €.

16.C.1 Producir ruidos o molestias innecesarias en el desarrollo de las tareas de carga y descarga. Calificación: Leve. 80 € /40 €.

16.-.5A Realizar operaciones de carga y descarga en la vía pudiendo hacerlo fuera de la misma. Calificación: Leve. 80 € /40 €.

ARTÍCULO 17: CONTROL DE VEHÍCULOS Y ANIMALES.

17.1.5A Conducir un vehículo sin estar en todo momento en condiciones de controlarlo. Calificación: Leve. 80 € /40 €.

17.1.5B Conducir sin adoptar las precauciones necesarias para la seguridad de otros usuarios de la vía. Calificación: Leve. 80 € /40 €.

17.2.5A Llevar corriendo por la vía, caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, en las inmediaciones de otros de la misma especie o de las personas que van a pie (deberán concretarse los hechos), Calificación Leve. 80 € / 40 €.

17.2.5B Abandonar la conducción de caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, dejándolos marchar libremente, Calificación Leve. 80 € / 40 €.

ARTÍCULO 18: OTRAS OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR.

18.1.5A Conducir una bicicleta sin mantener la propia libertad de movimientos (deberán concretarse los hechos). Calificación: Leve. 80 € /40 €.

18.1.5A Conducir el vehículo sin mantener la propia libertad de movimientos (deberán concretarse los hechos). Calificación: Leve. 80 € /40 €.

18.1.5B Conducir un vehículo sin mantener el campo necesario de visión (deberán concretarse los hechos). Calificación: Leve. 80 € /40 €.

18.1.5C Conducir una bicicleta sin mantener la atención permanente a la conducción (deberán concretarse los hechos). Calificación: Leve. 80 € /40 €.

18.1.5C Conducir un vehículo sin mantener la atención permanente a la conducción (deberán concretarse los hechos). Calificación: Leve. 80 € /40 €.

18.1.5D Conducir un vehículo sin mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de pasajeros (deberán concretarse los hechos). Calificación: Leve. 80 € /40 €.

18.1.5E Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de los objetos transportados para que no interfieran en la conducción. Calificación: Leve. 80 € /40 €.

18.1.5F Circular con un vehículo utilizando el conductor dispositivos visuales incompatibles con la confusión permanente a la conducción. Calificación Grave. Multa 200 € / 100 €. Pérdida 3 puntos.

18.1.5G Conducir un vehículo sin cuidar la adecuada colocación de algún animal transportado para que no interfiera en la conducción. Calificación: Leve. 80 €/ 40 €.

18.2.5A Conducir utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido u otros dispositivos que disminuyan la confusión permanente a la conducción. Multa 200/100 €. Pérdida de puntos 3.

18.2.5A VMP Conducir utilizando casco o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

18.2.5A BICI Conducir utilizando casco o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

18.2.5B BICI Conducir una bicicleta utilizando manualmente el teléfono móvil o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria confusión permanente a la conducción. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

18.2.5B VMP. Conducir un VMP utilizando manualmente el teléfono móvil o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria confusión permanente a la conducción. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

18.2.5B Conducir utilizando manualmente el teléfono móvil o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria confusión permanente a la conducción. Calificación: Grave. 200 € /100 €. Pérdida 3 puntos.

ARTÍCULO 19: VISIBILIDAD EN EL VEHÍCULO.

19.1.5A Circular con un vehículo cuya superficie acristalada no permite a su conductor la visibilidad diáfana sobre toda la vía por la colocación de láminas, adhesivos, cortinillas u otros elementos no autorizados. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

19.1.5B Circular con un vehículo provisto de láminas adhesivas o cortinillas contra el sol en las ventanillas posteriores, sin llevar dos espejos retrovisores que cumplan las especificaciones técnicas necesarias. Calificación Grave. Multa 200 € / 100 €.

19.2.5A Llevar colocados vidrios tintados o coloreados no homologados. Calificación: Grave. 200 € / 100 €.

ARTÍCULO 20: TASAS DE ALCOHOL EN SANGRE Y AIRE ESPIRADO.

20.1.5E Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida (para conductores en general) sin sobrepasar 0,50 mg/l. Calificación: Muy grave. 500 €/ 250 €. Pérdida de puntos: 4.

20.1.5E BICI Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida (para conductores en general) sin sobrepasar 0,50 mg/l. Calificación: Muy grave. 500 € /250 €.

20.1.5E VMP. Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida (para conductores en general) sin sobrepasar 0,50 mg/l. Calificación: Muy grave. 500 € /250 €.

20.1.5E Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida (para conductores en general) sin sobrepasar 0,50 mg/l. Calificación: Muy grave. 500 € /250 €. Pérdida 4 puntos.

20.1.5F Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,50 gr. Por mil c.c. que es la reglamentariamente establecida, sin sobrepasar 1,00 grs./l (Para conductores en general) Calificación: Muy grave. 500 € /250 €. Pérdida de puntos: 4.

20.1.5F. BICI Circular con una bicicleta con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,50 gr. Por mil c.c. que es la reglamentariamente establecida, sin sobrepasar 1,00 grs./l (Para conductores en general) Calificación: Muy grave. 500 € / 250 €.

20.1.5F. VMP Circular con un VMP con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,50 gr. Por mil c.c. que es la reglamentariamente establecida, sin sobrepasar 1,00 grs./l (Para conductores en general) Calificación: Muy grave. 500 € /250 €.

20.1.5G Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida, sin sobrepasar los 0,30 mg/l. (Para conductores profesionales, de servicio de urgencias, mercancías peligrosas, transportes especiales y conductores noveles) Calificación: Muy grave. 500 € / 250 €. Pérdida de puntos: 4.

20.1.5H Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,30 gr. por mil c.c. que es la reglamentariamente establecida, sin sobrepasar 0,60 grs./l (Para conductores profesionales, de servicio de urgencias, mercancías peligrosas, transportes especiales y conductores noveles) Calificación: Muy grave. 500 € / 250 €. Pérdida de puntos: 4

20.1.5I BICI Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0,50 mg/l. (para conductores en general). Calificación Muy Grave. 1000 € / 500 €.

20.1.5I VMP Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0,50 mg/l. (para conductores en general). Calificación Muy Grave. 1000 € / 500 €.

20.1.5I Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0,50 mg/l. (para conductores en general). Calificación Muy Grave. 1000 € / 500 €. Pérdida de 6 puntos.

20.1.5J. BICI Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,50 gramos por mil CC, sobrepasando 1,00 grs/l (para conductores en general). Calificación Muy Grave. 1000 € / 500 €.

20.1.5J. VMP. Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,50 gramos por mil CC, sobrepasando 1,00 grs/l (para conductores en general). Calificación Muy Grave. 1000 € / 500 €.

20.1.5J. Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,50 gramos por mil CC, sobrepasando 1,00 grs/l (para conductores en general). Calificación Muy Grave. 1000 € / 500 €. Pérdida 6 puntos.

20.1.5K Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, sobrepasando los 0,30 mg/l, para conductores profesionales, de servicios de urgencias, mercancías peligrosas. Calificación Muy Grave. 1000 € / 500 €. Pérdida de puntos: 6.

20.1.5L Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,30 gramos por mil CC que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando 0,60 grs/l (para conductores profesionales, de servicio de urgencias, mercancías peligrosas, transportes especiales. Calificación Muy Grave. 1000 € / 500 €. Pérdida de puntos: 6.

Art 20.1.5M Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro sin sobrepasar los 0,50 mg/l, para conductores en general (cuando la infracción referida a la existencia de sanción firme adoptada en el año inmediatamente anterior a la fecha de los hechos detectados. Multa 1000 € / 500 €. Infracción Muy Grave. Perdida 4 puntos

Art 20.1.5N Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,50 gramos por 1000 c.c., sin sobrepasar 1,00 grs/l para conductores en general (cuando la infracción referida a la existencia de sanción firme adaptada en el año inmediatamente anterior a la fecha de los hechos detectados). Multa 1000 € / 500. Infracción Muy Grave. Perdida 4 puntos.

Art 20.1.5O Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,30 gramos por 1000 c.c., sin sobrepasar los 0,60 grs/l (para conductores profesionales, noveles, de servicio de urgencia, mercancías peligrosas, transportes especiales) (cuando la infracción referida a la existencia de sanción firme adaptada en el año inmediatamente anterior a la fecha de los hechos detectados). Multa 1000 € / 500. Infracción Muy Grave perdida 4 puntos.

Art 20.1.5 Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro sin sobrepasar los 0,30 mg/l, (para conductores profesionales, noveles, de servicio de urgencia, mercancías peligrosas, transportes especiales) (cuando la infracción referida a la existencia de sanción firme adaptada en el año inmediatamente anterior a la fecha de los hechos detectados). Multa 1000 € / 500. Infracción Muy Grave. Perdida 4 puntos

ARTÍCULO 21: INVESTIGACIÓN DE LA ALCOHOLEMIA. PERSONAS OBLIGADAS.

21.1.5F No someterse a las pruebas de detección n de alcohol, habiendo sido requerido para ello por los agentes encargados de la vigilancia del tráfico. Calificación: Muy grave. 1000 € / 500 €. Pérdida de puntos. 6.

ARTÍCULO 26: OBLIGACIONES DEL PERSONAL SANITARIO.

26.1.5A Negarse el personal sanitario a efectuar la obtención de muestras para la comprobación del grado de impregnación n alcohólica de la persona que desea someterse a tal prueba. Calificación: Leve. 100 € / 50 €.

26.1.5B Omitir el personal sanitario de un centro médico a remitir al laboratorio las pruebas obtenidas para la determinación del grado de alcoholemia de la persona que desea someterse a tal prueba. Calificación: Leve. 100 € / 50 €.

26.1.5C No dar cuenta el personal sanitario de un centro médico a la autoridad correspondiente del resultado del análisis clínico realizado para determinar el grado de alcoholemia. Calificación leve. Multa 100 € / 50 €.

26.1.5D Omitir el personal sanitario encargado de comunicar a la autoridad correspondiente el resultado de las pruebas realizadas los datos exigidos reglamentariamente. Calificación Leve. 100 € / 50 €.

ARTÍCULO 29: SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN.

29.1.5A No circular por la vía lo más cerca posible del borde derecho de la calzada, dejando completamente libre la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario. Calificación: Grave. 200 €/ 100 €.

29.1.5B No circular por la vía en un cambio de rasante o curva de reducida visibilidad, dejando completamente libre la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario. Calificación: Grave. 200 €/ 100 €.

29.1.5C Circular por una vía de doble sentido de circulación sin arrimarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada para mantener la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad. Calificación: Grave. 200 €/ 100 €.

29.2.5A Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de la circulación en sentido contrario al estipulado. Calificación: Muy grave. 500 €/ 250 €. Pérdida de 6 puntos.

ARTÍCULO 30 CALZADAS CON DOBLE SENTIDO.

30.1.5A Circular por el arcén, no existiendo razones de emergencia, con un vehículo automóvil. Calificación: Grave. 200 €/ 100 €.

30.1.5B Circular por el arcén, no existiendo razones de emergencia, con un vehículo especial de MMA superior a 3500 Kgs. Grave 200 € /100 €.

30.1-A.5C Circular por el carril de la izquierda en sentido contrario al estipulado, en una calzada de doble sentido de circulación y dos carriles, separados o no por marcas viales. Calificación Muy Grave. 500 € / 250 €.

30.1-B.5D Circular por carril situado más a la izquierda en sentido contrario al estipulado, en una calzada de doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas viales. Calificación: Muy grave: 500 € /250 €. Pérdida de 6 puntos.

30.1-B.5E Circular utilizando el carril central de una calzada con doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas longitudinales discontinuas, sin deberse a un adelantamiento ni a un cambio de dirección a la izquierda. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

ARTICULO 31.

31.1.5A Circular con un automóvil o vehículo especial con MMA superior a 3500 kgs, fuera de poblado sin razones de emergencia, por el arcén de una vía con más de un carril para el mismo sentido de la marcha. Calificación Grave. Multa 200 €/ 100 €.

31.-.5B Circular fuera de poblado por un carril distinto del situado más a la derecha en calzada con más de un carril para el mismo sentido de la marcha, entorpeciendo la circulación de otro vehículo que le sigue. Calificación Grave. Multa 200 € / 100 €.

ARTÍCULO 33: CALZADAS EN POBLADO CON MÁS DE UN CARRIL.

33.-.5A Circular con un automóvil o vehículo especial por calzada de poblado con al menos dos carriles para el mismo sentido, cambiando de carril sin motivo justificado, creando un obstáculo a la circulación de los demás vehículos. Calificación Grave. Multa 200 € / 100 €.

33.-.5B Circular con un automóvil o vehículo especial por calzada de poblado con al menos dos carriles para el mismo sentido, delimitados por marcas longitudinales, cambiando de carril sin motivo justificado. Calificación Grave. Multa 200 € / 100 €.

ARTÍCULO 36: UTILIZACIÓN DE LOS ARCENES.

36.1.5A No circular por el arcén transitable de su derecha el conductor del vehículo estando obligado a utilizarlo. Calificación Grave. 200 € / 100 €.

36.1.5B No circular por el arcén transitable de su derecha el conductor del vehículo con una MMA que no exceda de 3500 kgs que por razones de emergencia lo haga a velocidad anormalmente reducida, perturbando con ello gravemente la circulación. Calificación Grave. 200 € / 100 €.

36.2.5A Circular en posición paralela con otro vehículo, teniendo ambos prohibida dicha forma de circular. Calificación Grave. 200 € / 100 €.

36.3.5A Circular en posición paralela con otro vehículo al realizar un adelantamiento, excediendo en su duración los 15 segundos o efectuando un recorrido en dicha forma superior a 200 metros. Calificación Grave. Multa 200 € /100 €.

ARTÍCULO 37: ORDENACIÓN ESPECIAL DEL TRÁFICO.

37.1.5A Circular sin autorización por una vía contraviniendo la ordenación determinada por la autoridad competente por razones de fluidez o seguridad en la circulación. Calificación Muy Grave. Multa 500 €/250 €.

37.1.5B Circular por una vía cerrada al tráfico o por uno de sus tramos vulnerando la prohibición total parcial de acceso al mismo por parte de la autoridad competente, por razones de fluidez o seguridad de la circulación. Calificación Grave. Multa 200 € / 100 €.

37.1.5C Circular por el carril o arcén de una vía en sentido contrario al ordenado por la autoridad competente por razones de fluidez o seguridad de la circulación. Calificación: Muy grave. 500 €/ 250 €. Pérdida de 6 puntos.

37.2.5A Circular por una vía contraviniendo las restricciones o la limitación de circulación a determinados vehículos ordenada por la autoridad competente para evitar el entorpecimiento de aquella. Calificación Leve. Multa 100 € / 50 €.

37.2.5B Circular por una vía contraviniendo las restricciones o la limitación de circulación a determinados vehículos ordenada por la autoridad competente para evitar el entorpecimiento de aquella y garantizar su fluidez. Calificación Grave. Multa 200 € / 100 €

ARTÍCULO 38: CIRCULAR VMP POR VÍA INTERURBANA.

38.4.5A VMP Circular por travesía, túnel urbano, vías interurbanas, autopista o autovía que transcurre dentro de poblado con vehículo de movilidad personal. Multa 200 € / 100 €.

ARTÍCULO 39: LIMITACIONES A LA CIRCULACIÓN.

39.4.5A Circular contraviniendo las restricciones temporales a la circulación impuestas por los agentes encargados de la vigilancia del tráfico para lograr una mayor fluidez y seguridad en la circulación. Calificación grave. 200 € / 100 €. Pérdida de puntos 4.

39.5.5A Circular con el vehículo dentro de los itinerarios y plazos objeto de las restricciones impuestas a la autoridad competente, careciendo de la autorización especial correspondiente. Calificación Muy grave. 500 € / 250 €.

ARTICULO 41.

41.1.5A Circular con un vehículo no autorizado reglamentariamente por un carril habilitado para la circulación en sentido contrario al habitual, debidamente señalizado. Calificación Grave. Multa 200 € /100 €.

41.1.5C Circular por un carril habilitado para la circulación en sentido contrario al habitual sin llevar encendido el alumbrado de cruce. Calificación Grave. Multa 200 € / 100 €.

41.1.5D Circular por un carril destinado al sentido normal de la circulación contiguo al habilitado para la circulación en sentido contrario, sin llevar encendido el alumbrado de cruce. Calificación Grave. Multa 200 € / 100 €.

41.1.5E Desplazarse lateralmente a un carril contiguo destinado al sentido normal de la circulación desde otro carril habilitado para la circulación al sentido contrario al habitual. Calificación grave. Multa 200 € / 100 €.

41.1.5F Desplazarse lateralmente a un carril contiguo destinado al sentido contrario al habitual de la circulación desde otro carril habilitado para la circulación al sentido normal. Calificación grave. Multa 200 € / 100 €.

41.1.5G Circular alternando los elementos de balizamiento permanente so móviles de un carril destinado al uso contrario al habitual. Calificación Grave. Multa 200 € / 100 €.

41.1.5H Circular en sentido contrario al estipulado en una calzada en la que la autoridad competente de la regulación del tráfico haya habilitado carriles para su utilización en sentido contrario al habitual. Calificación Muy Grave. Multa 500 € / 250 €. Pérdida de 6 puntos.

ARTÍCULO 43: REFUGIOS, ISLETAS O DISPOSITIVOS DE GUÍA.

43.1.5A Circular en sentido contrario al estipulado en vía de doble sentido de circulación, donde existe una isleta, un refugio o un dispositivo de guía. Calificación: Muy grave. 500 €/ 250 €. Pérdida de puntos: 6.

43.2.5A Circular con un VMP por una plaza, glorieta o encuentro de vías en sentido contrario al estipulado. Calificación: Muy grave. 500 € /250 €.

ARTÍCULO 44: UTILIZACIÓN DE LAS CALZADAS.

44.1.5A Circular en sentido contrario al estipulado en vía dividida en más de una calzada. Calificación: Muy grave. 500 €/ 250 €. Pérdida de puntos: 6.

ARTÍCULO 46: MODERACIÓN DE LA VELOCIDAD.

46.1.5A Circular con un vehículo sin moderar la velocidad y, en su caso, sin detenerse cuando lo exigen las circunstancias. Calificación: Grave. 200 €/ 100 €.

ARTÍCULO 49: REDUCCIÓN VELOCIDAD.

49.1.5A Circular a velocidad anormalmente reducida, sin causa justificada, entorpeciendo la marcha de otro vehículo. Calificación: Grave. 200 €/ 100 €.

ARTÍCULO 50: LÍMITES DE VELOCIDADES EN VÍAS URBANAS Y TRAVESÍAS. (CUADRO DE SAN-
CIONES Y PUNTOS ANEXO IV DE LA LSV).

50.1.5A No respetar el límite de velocidad reglamentariamente establecido. Circular a .. kms/h estando limitada la velocidad a ..kms/h. Calificación Muy Grave. Multa 600 €. Pérdida de 6 puntos.

50.1.5E No respetar el límite de velocidad reglamentariamente establecido. Circular a .. kms/h estando limitada la velocidad a ..kms/h. Calificación Grave. Multa 500 €. Pérdida de 6 puntos.

50.1.5G No respetar el límite de velocidad reglamentariamente establecido. Circular a .. kms/h estando limitada la velocidad a ..kms/h. Calificación Grave. Multa 400 €. Pérdida de 4 puntos.

50.1.5I No respetar el límite de velocidad reglamentariamente establecido. Circular a .. kms/h estando limitada la velocidad a ..kms/h. Calificación Grave. Multa 300 €. Pérdida de 2 puntos.

50.1.5M No respetar el límite de velocidad reglamentariamente establecido. Circular a .. kms/h estando limitada la velocidad a ..kms/h. Calificación Grave. Multa 100 €.

ARTÍCULO 52: VELOCIDADES PREVALENTES.

52.2.5B No llevar en la parte posterior del vehículo visible en todo momento, la señal de limitación de velocidad V-4. Calificación Leve. 100 €/ 50 €.

ARTÍCULO 53: REDUCCIÓN DE VELOCIDAD.

53.1.5A Reducir considerablemente la velocidad del vehículo, sin advertirlo previamente. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

53.1.5B Reducir bruscamente la velocidad produciendo riesgo de colisión para los vehículos que circulan detrás suyo. Calificación: Grave. 200 € 100 €.

ARTÍCULO 54: DISTANCIAS ENTRE VEHÍCULOS.

54.1.5A Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse, sin colisionar, en caso de frenado brusco del que le precede. Multa 200 € /100 €. Pérdida puntos: 4.

54.2.5A Circular con el vehículo detrás de otro sin señalar el propósito de adelantar, manteniendo una separación que no permita, a su vez, ser adelantado por el que le sigue con seguridad. Calificación Grave. Multa 200 € / 100 €.

54.2.5C Circular con el vehículo o conjunto de vehículos de más de 10 metros de longitud total, detrás de otro, sin señalar su propósito de adelantamiento, manteniendo una separación inferior a 50 metros. Calificación Grave. Multa 200 € / 10 €.

ARTÍCULO 55: COMPETICIONES.

55.1.5A Realizar una prueba deportiva de competición sin autorización. Calificación: Muy grave 500 €/ 250 €.

55.1.5B Celebrar una marcha ciclista u otro evento similar sin autorización. Calificación: Muy grave. 500 € / 250 €.

55.2.5A Entablar una competición de velocidad en la vía pública o de uso público sin estar debida- mente acotada la misma por la autoridad competente. Calificación: Muy grave. 500 €/ 250 €. Pérdida 6 puntos.

ARTÍCULO 56: PRIORIDAD EN INTERSECCIONES SEÑALIZADAS.

56.1.5A BICI No ceder el paso en intersección, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

56.1.5A VMP No ceder el paso en intersección, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

56.1.5A No ceder el paso en intersección, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente. Calificación: Grave. 200 € /100 €. Pérdida de puntos: 4.

56.2.5A No ceder el paso en intersección regulada por un agente de la circulación, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente. Calificación Grave. Multa 200 € / 100 €. Pérdida 4 puntos.

56.3.5A No ceder el paso en intersección regulada por semáforos, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente. Calificación Grave. Multa 200 € /100 €. Pérdida 4 puntos.

56.5.5A No ceder el paso en intersección regulada por señal de Ceda el paso, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente. Calificación Grave. Multa 200 € / 100 €. Pérdida 4 puntos.

56.5.5B No ceder el paso en intersección regulada por señal de detención obligatoria, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente. Calificación Grave. Multa 200 € /100 €. Pérdida 4 puntos.

ARTÍCULO 57: PRIORIDAD EN INTERSECCIONES SIN SEÑALIZAR.

57.1.5A BICI No ceder el paso el conductor de una bicicleta en una intersección a un vehículo que se aproxima por su derecha. Calificación: Grave. 200 €/ 100 €.

57.1.5A VMP No ceder el paso el conductor de un VMP en una intersección a un vehículo que se aproxima por su derecha. Calificación: Grave. 200 €/ 100 €.

57.1.5A No ceder el paso en una intersección a un vehículo que se aproxima por su derecha. Calificación: Grave. 200 €/ 100 €. Pérdida de puntos: 4.

57.1-A.5B Circular por una vía sin pavimentar, sin ceder el paso a otro vehículo que circula por la vía pavimentada. Calificación Grave. Multa 200 € / 100 €. Pérdida 4 puntos.

57.1-C.5C Acceder a una glorieta sin respetar la preferencia de paso a un vehículo que circula por la misma. Calificación: Grave. 200 € /100 €. Pérdida de puntos: 4.

57.1-D.5D Acceder a una autopista o autovía sin ceder el paso a un vehículo que circula por la misma. Calificación: Grave. 200 € /100 €. Pérdida de puntos: 4.

ARTÍCULO 58: NORMAS GENERALES SOBRE PRIORIDAD DE PASO.

58.1.5A No mostrar con suficiente antelación por su forma de circular y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que va a ceder el paso en una intersección. Calificación: Grave. 200 € / 100 €.

ARTÍCULO 59: INTERSECCIONES: DETECCIÓN DEL VEHÍCULO.

59.1.5A Entrar con el vehículo en una intersección quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

59.1.5B Entrar con el vehículo en un paso de peatones quedando detenido, de forma que se impide u obstruye la circulación transversal. Calificación: Grave. 200 € / 100 €.

59.1.5C Entrar con el vehículo en un paso de ciclistas de forma que se impide u obstruye la circulación de otros. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

59.2.5A Tener detenido el vehículo en intersección regulada por semáforo, obstaculizando la circulación y no salir de aquella, lo antes posible, pudiendo hacerlo. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

ARTICULO 60: PRIORIDAD DE PASO EN TRAMOS EN OBRAS Y ESTRECHAMIENTOS.

60.1.5A No respetar la prioridad de paso de otro vehículo que ha entrado primero en un tramo estrecho no señalizado al efecto. Calificación grave. 200 € / 100 €.

60.4.5A No colocarse detrás de otro vehículo que se encuentra detenido esperando para pasar, ante una obra de reparación de la vía, intentando superar la misma sin seguir al vehículo que tiene delante. Calificación Grave. Multa 200 € / 100 €.

60.5.5A No seguir las indicaciones del personal destinado a regular el paso en tramos en obras. Calificación Grave. 200 € / 100 €.

ARTICULO 61: PRIORIDAD DE PASO EN PUENTES Y OBRAS SEÑALIZADAS.

61.1.5A No respetar la prioridad de paso a otro vehículo que circula en sentido contrario, por un puente u obra señalizada al efecto, cuya anchura no permite el cruce de ambos al mismo tiempo. Calificación Grave. 200 € / 100 €.

ARTICULO 62: PRIORIDAD DE PASO EN AUSENCIA DE SEÑALIZACIÓN.

62.1.5A No respetar el orden de preferencia entre distintos tipos de vehículos, cuando uno de ellos tenga que dar marcha atrás, en ausencia de reparación (deberá indicarse los tipos de vehículos implicados). Calificación Grave. 200 € / 100 €.

62.1.5B No respetar el orden de preferencia entre vehículos del mismo tipo, a favor del que tiene que dar marcha atrás mayor distancia, y caso de igualdad, del que tenga mayor anchura, longitud o MMA en ausencia de reparación. Calificación Grave. Multa 200 € / 100 €.

ARTICULO 63: PRIORIDAD DE PASO TRAMO ASCENDENTE.

63.1.5A No respetar la prioridad de paso al vehículo que circula en sentido ascendente, en un tramo de gran pendiente y estrecho, no señalizado al efecto. Calificación Grave. Multa 200 € / 100 €.

ARTÍCULO 64: NORMAS GENERALES Y PRIORIDAD DE PASO DE CICLISTAS.

64.5A No respetar la prioridad de paso establecido de los conductores respecto de peatones y animales, cuando se cortan sus trayectorias. Calificación Grave. 200 € / 100 €.

64.5B No respetar la prioridad de paso para ciclistas, con riesgo para otros. Calificación: Grave. 200 € / 100 €. Pérdida de puntos: 4.

64.5C No respetar la prioridad de paso de los ciclistas. Calificación: Grave. 200 €/ 100 €.

ARTÍCULO 65: PRIORIDAD DE LOS CONDUCTORES SOBRE LOS PEATONES.

65.5A BICI No respetar el conductor de una bicicleta la prioridad de paso de los peatones, con riesgo para otros. Calificación: Grave. 200 €/ 100 €.

65.5A VMP No respetar el conductor de un VMP la prioridad de paso de los peatones, con riesgo para otros. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

65.5A No respetar la prioridad de paso de los peatones, con riesgo para otros. Calificación: Grave. 200 € /100 €. Pérdida 4 puntos.

65.5B No respetar la prioridad de paso de los peatones. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

65.1B.1 Girar con el vehículo para entrar en otra vía sin conceder prioridad de paso a los peatones que la cruzan. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

65.1C.1 Cruzar un arcén sin conceder prioridad de paso a los peatones que circulan por el mismo. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

65.2.1 Circular con un vehículo por una zona peatonal sin dejar pasar a los peatones que circulen por ella. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

65.3B.1 Circular con un vehículo sin ceder el paso a una fila escolar. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

65.3B.2 Circular con un vehículo sin ceder el paso a una comitiva organizada. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

ARTÍCULO 66: NO RESPETAR PRIORIDAD PASO DE LOS ANIMALES.

66.1.5A No respetar la prioridad de paso de los animales, con riesgo para otros. Calificación Grave. Multa 200 € / 100 €. Pérdida 4 puntos.

66.1.5B No respetar la prioridad de paso de los animales, sin riesgo para otros. Calificación Grave. Multa 200 € / 100 €.

ARTÍCULO 67: VEHÍCULOS EN SERVICIOS DE URGENCIAS.

67.1.5A Hacer uso de la prioridad de paso sobre los demás vehículos y otros usuarios de la vía, el conductor de un vehículo de urgencia sin hallarse en servicio de tal carácter. Infracción Grave. Multa 200 € / 100 €.

67.2.2 No hacer uso ponderado de su régimen especial de vehículo en servicio de urgencia. Calificación: Leve. 80 € /40 €.

67.2.5A Vulnerar la prioridad de paso, el conductor de un vehículo de urgencia, sin cerciorarse de que no exista riesgo o peligro para los demás usuarios. Calificación Grave. Multa 200 € / 100 €.

ARTÍCULO 68: CONDUCTORES DE VEHÍCULOS PRIORITARIOS.

68.1.5A Conducir un vehículo prioritario, en servicio urgente, sin adoptar las precauciones precisas para no poner en peligro a los demás usuarios. Calificación: Grave. 200 €/ 100 €.

68.2.5A Conducir un vehículo prioritario en servicio urgente sin advertir su presencia mediante la utilización de las señales luminosas y acústicas reglamentariamente establecidas. Calificación Grave. Multa 200 € / 100 €.

68.2.5B Conducir un vehículo prioritario utilizando señales acústicas especiales de manera innecesaria, bastando el uso aislado de la luminosa. Calificación: Grave. 200 €/ 100 €.

ARTÍCULO 69: VEHÍCULOS PRIORITARIOS EN SERVICIO DE URGENCIA.

69.-.5A No facilitar el paso a un vehículo prioritario que circule en servicio de urgencia después de percibir las señales que anuncian su proximidad. Calificación: Grave. 200 €/ 100 €.

69.-.5B No detener el vehículo con las debidas precauciones en el lado derecho cuando un vehículo policial manifiesta su presencia reglamentariamente. Calificación: Grave. 200 €/ 100 €.

ARTICULO 70: VEHÍCULOS NO PRIORITARIOS EN SERVICIO DE URGENCIA.

70.2.5A No facilitar el paso de un vehículo no prioritario que circula en servicio de urgencia, después de percibir la señales que anuncian su proximidad. Calificación Grave. Multa 200 € / 100 €.

70.3.5A No justificar el conductor de un vehículo no prioritario su presunta circulación en servicio de urgencia como consecuencia de circunstancias especialmente graves. Calificación Grave. Multa 200 € / 100 €.

ARTÍCULO 71: VEHÍCULOS Y TRANSPORTES ESPECIALES.

71.1.5B Circular un vehículo especial transportando carga sin estar destinado a prestar servicios de transporte especial. Calificación Muy Grave. Multa 500 € / 250 €.

71.1.5C Circular un vehículo especial realizando las tareas para las que estén destinados en función de sus características técnicas, fuera de la zona donde llevan a cabo dichos trabajos. Calificación Grave. Multa 200 € / 100 €.

71.3.5A No utilizar el conductor de un vehículo especial o en régimen de transporte especial la reparación luminosa V-2 o aquellas luces reglamentariamente exigibles en caso de avería de aquella, circulando por una vía de uso público a una velocidad que no supere los 40 Kms/h. Calificación Grave. 200 € / 100 €.

ARTÍCULO 72: OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES QUE SE INCORPOREN A LA CIRCULACIÓN.

72.1.5A Incorporarse a la circulación, el conductor de un vehículo, no cediendo el paso a otros vehículos. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

72.1.5B Incorporarse a la circulación, el conductor de un vehículo, no cediendo el paso a otros vehículos, existiendo peligro para otros usuarios. Calificación: Grave. 200 €/ 100 €. Pérdida de 4 puntos.

72.1.5C Incorporarse a la circulación en una vía el conductor de un vehículo procedente de las vías de acceso, de sus zonas de servicio o de una propiedad colindante a aquella, sin advertirlo con las señales obligatorias para estos casos, no cediendo el paso a otros vehículos. Calificación Grave. 200 € /100 €.

72.1.5D Incorporarse a la circulación en una vía el conductor de un vehículo procedente de las vías de acceso, de sus zonas de servicio o de una propiedad colindante a aquella, sin advertirlo con las señales obligatorias para estos casos, con peligro para otros usuarios. Calificación Grave. 200 € / 100 €. Pérdida de 4 puntos.

72.2.5A Incorporarse a la circulación en una vía de uso público el conductor de un vehículo procedente de un camino exclusivamente privado, sin advertirlo con las señales obligatorias para estos casos, no cediendo el paso otros vehículos. Calificación Grave. 200 € / 100 €.

72.2.5B Incorporarse a la circulación en una vía de uso público el conductor de un vehículo procedente de un camino exclusivamente privado, sin advertirlo con las señales obligatorias para estos casos, con peligro para otros usuarios. Calificación Grave. 200 € / 100 €. Pérdida de 4 puntos.

72.3.5A No advertir el conductor de un vehículo mediante las señales ópticas oportunas la maniobra de incorporación a la circulación. Calificación Grave. 200 € / 100 €.

72.4.5A Incorporarse a la calzada procedente en un carril de aceleración, sin ceder el paso a otro vehículo. Calificación Grave. 200 € / 100 €.

72.4.5B Incorporarse a la calzada procedente e un carril de aceleración, sin ceder el paso, con peligro para otros usuarios que transitan por la calzada a la que se incorpora. Calificación Grave. 200 € / 100 €. Pérdida 4 puntos.

ARTÍCULO 73. OBLIGACIÓN DE LOS DEMÁS CONDUCTORES DE FACILITAR LA MANIOBRA.

73.1.5A No facilitar la incorporación a la circulación de otros vehículos, siendo posible hacerlo. Calificación: Leve. 80 €/ 40 €.

73.1.5B No facilitar la incorporación a la circulación de un vehículo de transporte colectivo de viajeros desde una parada señalizada, siendo posible hacerlo. Calificación: Leve. 80 €/ 40 €.

73.3.5A Reanudar la marcha, el conductor de un vehículo de transporte colectivo de viajeros, sin adoptar las precauciones necesarias para evitar todo riesgo de accidente. Calificación: Leve. 80 €/ 40 €.

ARTÍCULO 74: NORMAS SOBRE CAMBIOS DE DIRECCIÓN.

74.1.5A efectuar un cambio de dirección, sin advertirlo con suficiente antelación a los conductores de los vehículos que circulan detrás del suyo. Calificación: Grave. 200 €/ 100 €.

74.1.5B Efectuar un cambio de dirección a la izquierda con peligro para los vehículos que se acercan en sentido contrario. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

74.1.5C Efectuar un cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad suficiente. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

74.2.5A Cambiar de carril sin respetar la prioridad del que circula por el carril que se pretende ocupar. Calificación: Grave. 200 €/ 100 €.

ARTÍCULO 75: MANIOBRA DE CAMBIO DE DIRECCIÓN.

75.1.5A No advertir el propósito de realizar la maniobra de cambio de dirección con las señales ópticas correspondientes. Calificación: Grave. 200 €/ 100 €.

75.1.5B Efectuar la maniobra de cambio de dirección sin colocar el vehículo en el lugar adecuado, con la necesaria antelación y el menor tiempo y espacio posible. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

ARTÍCULO 76: SUPUESTOS ESPECIALES.

76.1.5A Realizar un cambio de dirección con el vehículo sin adoptar las precauciones necesarias para evitar todo peligro al resto de los usuarios. Calificación Grave. Multa 200 € / 100 €.

76.2.5A No situarse a la derecha el conductor del vehículo para efectuar un giro a la izquierda, sin existir un carril especialmente acondicionado para efectuar dicho giro. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

ARTÍCULO 77: CARRIL DE DECELERACIÓN.

77.-.5A No entrar lo antes posible en el carril de deceleración al abandonar una vía. Calificación: Leve 80 €/ 40 €.

ARTÍCULO 78: MANIOBRA CAMBIO DE SENTIDO.

78.1.5A Efectuar un cambio de sentido de la marcha sin advertir su propósito al resto de los usuarios con las señales preceptivas, sin la suficiente antelación. Calificación: Grave. 200 €/ 100 €.

78.1.5B Realizar un cambio de sentido de la marcha poniendo en peligro a otros usuarios de la vía. Calificación: Grave. 200 € /100 €. Pérdida 3 puntos.

78.1.5C Realizar un cambio de sentido de la marcha obstaculizando a otros usuarios de la vía. Calificación Grave. Multa 200 € / 100 €.

78.1.5D Efectuar un cambio de sentido de la marcha no eligiendo un lugar adecuado para efectuar la maniobra. Calificación Grave. Multa 200 € / 100 €

78.1.5E Permanecer en la calzada para efectuar un cambio de sentido impidiendo continuar la marcha de los vehículos que circulan detrás del suyo, pudiendo salir de aquella por su lado derecho. Calificación Grave. Multa 200 € / 100 €

ARTÍCULO 79: SUPUESTOS ESPECIALES DE CAMBIO DE SENTIDO.

79.1.5A Efectuar un cambio de sentido en lugar prohibido. Calificación: Grave. 200 € /100 €. Pérdida de puntos: 3.

ARTÍCULO 80: NORMAS GENERALES SOBRE MARCHA HACIA ATRÁS.

80.1.5A Circular hacia atrás pudiendo evitarlo con otra maniobra. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

80.2.5A Circular hacia atrás durante un recorrido superior a 15 metros para efectuar la maniobra de la que es complementaria. Calificación: Grave. 200 € / 100 €.

80.2.5B Circular hacia atrás invadiendo un cruce de vías para efectuar la maniobra de la que es complementaria. Calificación Grave. 200 € / 100 €.

80.4.5A Circular hacia atrás en sentido contrario al estipulado. (Solo se denunciará por este apartado recorridos extensos que exceden de la maniobra normal de marcha atrás). Calificación: Muy Grave. 500 € /250 €. Pérdida de puntos: 6.

ARTÍCULO 81: EJECUCIÓN DE LA MANIOBRA DE MARCHA ATRÁS.

81.1.5A Efectuar la maniobra de marcha atrás sin cerciorarse de que no va a constituir peligro para los demás usuarios de la vía. Calificación: Grave. 200 € / 100 €.

81.1.5B No efectuar lentamente la maniobra de marcha atrás. Calificación Grave. Multa 200 € / 100 €.

81.2.5A Efectuar la maniobra de marcha atrás sin advertirlo con las señales preceptivas. Calificación: Grave. 200 € / 100 €.

81.3.5A No efectuar la maniobra de marcha hacia atrás, con la máxima precaución (deberá indicarse en que consiste la falta de precaución). Calificación Grave. 200 € / 100 €.

81.3.5B No detener el vehículo ni desistir de la maniobra de marcha atrás, exigiéndolo la seguridad. Calificación Grave. Multa 200 € / 100 €.

ARTÍCULO 82: ADELANTAMIENTO POR LA IZQUIERDA: EXCEPCIONES.

82.2.5A Adelantar a un vehículo por la derecha sin que exista espacio suficiente para hacerlo con seguridad. Calificación: Grave 200 € /100 €.

82.2.5B Adelantar a un vehículo por la derecha sin que su conductor está indicando claramente su propósito de deslazar lateralmente a la izquierda. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

82.2.5D Adelantar por la izquierda a un vehículo cuyo conductor está indicando claramente su propósito de desplazarse lateralmente a la izquierda. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

82.3.5A Adelantar por la derecha dentro de poblado, en calzada de varios carriles de circulación en el mismo sentido, con peligro para otros usuarios. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

ARTÍCULO 84: OBLIGACIONES DEL QUE ADELANTA ANTES DE INICIAR LA MANIOBRA.

84.1.5A Iniciar un adelantamiento, que requiere un desplazamiento lateral, sin advertirlo con la suficiente antelación. Calificación Grave. 200 € / 100 €.

84.1.5B Iniciar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, con peligro para quienes circulan en sentido contrario. Calificación: Grave. 200 € /100 €. Pérdida de puntos: 4.

84.1.5C Iniciar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, entorpeciendo a quienes circulan en sentido contrario. Calificación: Grave. 200 € / 100 €. Pérdida de puntos: 4.

84.1.5D adelantar a varios vehículos no existiendo espacio entre ellos que le permita, si fuese necesario, desviarse sin peligro hacia el lado derecho. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

84.2.5A Adelantar a un vehículo que se ha desplazado lateralmente para adelantar a otro o ha indicado el propósito de adelantar. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

84.3.5A Adelantar cuando otro conductor que le sigue ha iniciado la maniobra de adelantar a su vehículo. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

84.3.5B Adelantar sin disponer de espacio suficiente para reintegrarse a su mano al terminar el adelantamiento, obligando al adelantado a maniobrar bruscamente. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

ARTÍCULO 85: OBLIGACIONES DEL QUE ADELANTA DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA MANIOBRA.

85.1.5B Adelantar a otro vehículo sin dejar entre ambos una separación lateral suficiente para realizarlo con seguridad. Calificación: Grave. 200 €/ 100 €.

85.3.5C Adelantar sin reintegrarse a su carril lo antes posible y de modo gradual, obligando a otros usuarios a modificar su trayectoria o velocidad. Calificación: Grave. 200 €/ 100 €.

85.3.5D adelantar reintegrándose a su carril sin advertirlo mediante las señales preceptivas. Calificación: Grave. 200 €/100 €.

85.4.5A Adelantar, fuera de poblado, a peatones, animales o un vehículo de dos ruedas o tracción n animal, vehículos inmovilizados y otros, dejando entre ambos una separación n inferior a 1,50 metros o no utilizar el carril contiguo de la calzada. Calificación: Grave. 200 €/100 €.

85.4.5C Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas que circulen en sentido contrario. Calificación: Grave. 200 € /100 €. Pérdida de 6 puntos.

85.5.5A Adelantar, fuera de poblado, el conductor de un vehículo de dos ruedas a otro vehículo dejando entre ambos una separación inferior a 1,50 metros. Calificación: Grave. 200 €/100 €.

ARTÍCULO 86: OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR ADELANTADO.

86.1.5A No ceñirse al borde derecho de la calzada al ser advertido por el conductor que le sigue del propósito de adelantar a su vehículo. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

86.1.5B No indicar mediante la señal reglamentaria al vehículo que quiere adelantarle la posibilidad de realizarlo con seguridad, cuando no sea posible ceñirse por completo al borde derecho. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

86.2.5A Aumentar la velocidad cuando va a ser adelantado. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

86.2.5B Efectuar maniobras que impidan o dificulten el adelantamiento cuando va a ser adelantado. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

86.2.5C No disminuir la velocidad cuando va a ser adelantado, una vez indicado el adelantamiento, al producirse una situación de peligro. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

86.2.5D No facilitar la vuelta a su carril al conductor que adelanta al dar muestras inequívocas de desistir de la maniobra. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

86.3.5A No facilitar el adelantamiento, el conductor del vehículo, cuando las circunstancias no permita efectuarlo con facilidad y sin peligro. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

ARTÍCULO 87: PROHIBICIONES DE ADELANTAMIENTO.

87.1A.5C Adelantar en un tramo de visibilidad reducida invadiendo la zona reservada al sentido contrario. Calificación: Grave. 200 € /100 €. Pérdida de puntos: 4.

87.1-D.5H Adelantar en túnel o tramo de vía afectado por la señal túnel en el que no se disponga de un carril para el sentido de la circulación del vehículo que pretende adelantar. Calificación: Grave. 200 € /100 €. Pérdida de puntos: 4.

87.1-D.5I Adelantar en paso inferior en el que s lo se disponga de un carril para el sentido de la circulación del vehículo que pretende adelantar. Calificación: Grave. 200 €/ 100 €.

87.1A.5D Adelantar detrás de un vehículo que realiza la misma maniobra y que impide, por sus dimensiones, la visibilidad de la parte delantera de la vía. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

87.1B.5E Adelantar en un paso para peatones señalizado como tal. Calificación Grave 200 € 100 €.

87.1B.5F Adelantar en una intersección con vía para ciclistas. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

87.1C.5G Adelantar en una intersección o en sus proximidades. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

ARTÍCULO 88: VEHÍCULOS INMOVILIZADOS.

88.1.5A Rebasar a un vehículo inmovilizado por causas ajenas al tráfico, ocupando la parte de la calzada destinada al sentido contrario, en tramo de vía en que está prohibido adelantar. Calificación: Grave. 200 €/ 100 €.

88.1.5B Adelantar al conductor del vehículo, peatón o animal, sin cerciorarse de poder realizar dicha maniobra sin peligro, creando una situación de riesgo, habida cuenta la velocidad a la que circulaba aquel. Calificación: Grave. 200 €/ 100 €.

88.1.5C Rebasar a un vehículo inmovilizado por causas ajenas al tráfico, ocupando parte de la calzada reservada al sentido contrario, en tramo de vía en que esté prohibido adelantar, ocasionando peligro. Calificación: Grave. 200 €/ 100 €.

ARTICULO 89: REBASAR OBSTÁCULO OCUPANDO SENTIDO CONTRARIO ORIGINANDO PELIGRO.

89.1.5A Rebasar un obstáculo situado en su camino, ocupando el espacio dispuesto para el sentido contrario de su marcha, ocasionando una situación de peligro. Calificación: Grave. 200 €/ 100 €.

ARTÍCULO 90: PARADA Y ESTACIONAMIENTO: LUGARES.

90.1.5A Parar el vehículo indicado dentro de la calzada en vía interurbana. Calificación leve. Multa 100 € / 50 €.

90.1.5B Parar el vehículo indicado dentro de la parte transitable del arcén en vía interurbana. Calificación leve. Multa 100 € / 50 €.

90.1.5C Estacionar el vehículo indicado dentro de la calzada en vía interurbana. Calificación leve. Multa 100 € / 50 €.

90.1.5D Estacionar el vehículo indicado dentro de la parte transitable del arcén en vía interurbana. Calificación leve. Multa 100 € / 50 €.

90.2.10 Estacionar un ciclomotor o motocicleta impidiendo el acceso a otros vehículos. Calificación Leve. 100 €/ 50 €.

90.2.11 Parar el vehículo indicado sin situarlo lo más cerca posible de la acera o borde, en vías urbanas. Calificación Leve. 100 € /50 €.

90.2.12 Estacionar el indicado vehículo sin situarlo lo más cerca posible de la acera o borde en vías urbanas. Calificación Leve. 100 € /50 €.

90.2.2 Estacionar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho de la calzada. Calificación Leve. 80 € / 40 €.

90.2.4 Estacionar en el borde izquierdo de la calzada en relación n con el sentido de la marcha en vía urbana de doble sentido. Calificación: Leve. 80 €/ 40 €.

90.2.5 No bajar los pasajeros de un vehículo por el lado correspondiente de la acera. Calificación: Leve. 80 € /40 €.

90.2.5A Parar el vehículo indicado separado del borde derecho de la calzada en vía urbana de doble sentido. Calificación: Leve. 100 €/ 50 €.

90.2.5B Parar en el borde izquierdo de la calzada en relación con el sentido de la marcha en vía urbana de doble sentido. Calificación: Leve. 100 € /50 €.

90.2.6 No dejar en vías sin aceras una distancia mínima de un metro desde la fachada más próxima. Calificación: Leve. 100 € /50 €.

90.2.7 Estacionar un ciclomotor o motocicleta en aceras, andenes y paseos sin respetar las distancias y formas reglamentadas. Calificación: Leve. 100 €/ 50 €.

90.2.8 Estacionar un ciclomotor o motocicleta en aceras, andenes y paseos sin hacerlo con el motor parado y sin ocupar el asiento. Calificación: Leve. 100 €/ 50 €.

ARTÍCULO 91: PARADA Y ESTACIONAMIENTO: MODO Y FORMA DE EJECUCIÓN.

91.1.5 Parar o estacionar el vehículo ausentándose del mismo sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento. Calificación leve. Multa 100 € / 50 €.

91.1.5A Parar el vehículo obstaculizando la circulación. Calificación: Leve. 100 €/ 50 €.

91.1.5B Estacionar en vía urbana obstaculizando la circulación. Calificación: Leve. 100 € /50 €.

91.1.5C Parar el vehículo obstaculizando la circulación o creando peligro para otros usuarios. Calificación grave. Multa 200 € / 100 €.

91.1.5D Estacionar el vehículo obstaculizando la circulación o creando peligro para otros usuarios. Calificación grave. Multa 200 € / 100 €.

91.2.5A Parar un vehículo de tal forma que impide la incorporación a la circulación de otro vehículo debidamente parado o estacionado. Calificación Grave. 200 € / 100 €.

91.2.5B Parar un vehículo cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales o de vehículos en un vado señalizado correctamente. Calificación Grave. Multa 200 € / 100 €.

91.2.5C Estacionar un vehículo cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales o de vehículos en un vado señalizado correctamente. Calificación Grave. Multa 200 € / 100 €.

91.2.5D Parar un vehículo obstaculizando la utilización normal de los pasos rebajados para discapacitados físicos. Calificación Grave. 200 € / 100 €.

91.2.5E Estacionar un vehículo obstaculizando la utilización normal de los pasos para personas con movilidad reducida. Calificación Grave. 200 € / 100 €.

91.2.5F E Estacionar un vehículo en mediana, separador, isleta u otro elemento de canalización n del tráfico. Calificación Grave. 200 € / 100 €.

91.2.5F Parar un vehículo en mediana, separador, isleta u otro elemento de canalización n del tráfico. Calificación Grave. 200 € / 100 €.

91.2.5G Estacionar un vehículo en zona reservada a carga y descarga durante las horas de su utilización n (obstaculizando gravemente la circulación). Calificación Grave. 200 € / 100 €.

91.2.5H Estacionar un vehículo en doble fila sin conductor. Calificación Grave. 200 € / 100 €.

91.2.5I Estacionar un vehículo en una parada de transporte público, señalizada y delimitada. Calificación Grave. 200 € / 100 €.

91.2.5J Estacionar el vehículo constituyendo un peligro u obstaculizando gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales. Calificación Grave. 200 € / 100 €.

91.2M.1 Estacionar en el mismo lugar de la vía pública por plazo superior a diez días naturales consecutivos. Calificación Leve. 60 € / 30 €.

91.2N.1 Estacionar en vía pública remolques separados del vehículo tractor. Calificación Leve. 100 € / 50 €.

91.2O.1 No estacionar el vehículo en cordón, en lugar no señalizado expresamente con otra señal. Calificación Leve. 100 € / 50 €.

ARTÍCULO 92: PARADA Y ESTACIONAMIENTO: COLOCACIÓN DEL VEHÍCULO.

92.1.5A Parar el vehículo no situándolo paralelamente al borde de la calzada, sin que las características de la vía u otras circunstancias así lo aconsejen. Calificación Leve. 100 € / 50 €.

92.1.5B Estacionar el vehículo no situándolo paralelamente al borde de la calzada, sin que las características de la vía u otras circunstancias así lo aconsejen. Calificación Leve. 100 € / 50 €.

92.2.5B Estacionar un vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible. Calificación: Leve. 100 € / 50 €.

92.3.1 Utilizar como calzos, elementos naturales no destinados a esa función. Calificación: Leve. 80 € / 40 €.

92.3.2 No retirar de la vía los calzos utilizados para que el vehículo no se mueva al reanudar la marcha. Calificación: Leve. 80 € / 40 €.

92.3.5A Abandonar el puesto de conductor del vehículo sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento. Calificación: Leve. 80 € / 40 €.

ARTICULO 93.

93.1.5A Vulnerar el régimen de parada o estacionamiento en vía urbana, incumpliendo las limitaciones horarias en zona de estacionamiento limitado por horas. Calificación: Leve. 80 € / 40 €.

93.1.5B Superar el límite de parada o estacionamiento en vía urbana, incumpliendo las limitaciones horarias de duración del estacionamiento en zona de carga de vehículos eléctricos. Calificación: Leve. 80 € / 40 €.

ARTÍCULO 94: PARADA Y ESTACIONAMIENTO: LUGARES PROHIBIDOS.

94.1A.5A Parar en un cruce de visibilidad reducida o en sus proximidades. Calificación: Grave. 200 € / 100 €.

94.1A.5B Parar en cambio de rasante de visibilidad reducida o en sus proximidades. Calificación: Grave. 200 € / 100 €.

94.1A.5C Parar en un túnel o tramo de vía afectado por la señal Túnel (S-5). Calificación: Grave. 200 € / 100 €.

94.1A.5D Parar en un paso inferior. Calificación: Grave. 200 € / 100 €.

94.1B.05 Parar en un paso de peatones. Calificación Leve. 80 € / 40 €.

94.1B.5E Parar en un paso a nivel. Calificación: Grave. 200 € / 100 €.

94.1B.5F Parar en un paso para ciclistas. Calificación: Grave. 200 € / 100 €.

94.1B.5G Parar en un paso de peatones, obstaculizando gravemente la circulación a otros. Calificación: Grave. 200 € / 100 €.

94.1C.05 Parar en carril o parte de vía reservada exclusivamente para el servicio de determinados usuarios, obstaculizando la circulación a otro. Calificación: Grave. 200 € / 100 €.

94.1C.5H Parar en carril o parte de vía reservado exclusivamente para la circulación de determinados usuarios. Calificación: Leve. 80 € /40 €.

94.1C.5I Parar en carril o parte de vía reservado exclusivamente para el servicio de determinados usuarios. Calificación: Leve. 80 € /40 €.

94.1D.5J Parar en vía interurbana en intersección o en sus proximidades generando peligro por falta de visibilidad. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

94.1D.5K Parar en vía urbana en una intersección o en sus proximidades dificultando el giro a otros vehículos. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

94.1F.5M Parar en lugar indicado, impidiendo la visibilidad de la reparación a otros vehículos. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

94.1F.5N Parar en lugar indicado, obligando a otros usuarios a hacer maniobras antirreglamentarias (deberá indicarse la maniobra realizada). Calificación: Grave. 200 € /100 €.

94.1H.5 Parar en carril reservado a bicicletas (carril bici) sin obstaculizar la circulación de otros. Calificación Leve. Multa 100 € / 50 €.

94.1H.5O Parar en carril destinado al uso exclusivo de transporte público urbano. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

94.1H.5P Parar en carril reservado a bicicletas. (carril-bici). Calificación: Grave. 200 € / 100 €.

94.1I.5Q Parar en zonas destinadas a parada y estacionamiento de uso exclusivo para transporte público urbano. Calificación: Grave. 200 € / 100 €.

94.1J.5R Parar en zona señalizada para uso exclusivo de personas con discapacidad. Calificación Grave. 200 € / 100 €.

94.1J.5S Parar en zona señalizada como paso para peatones. Calificación Grave. 200 € /100 €.

94.1K.5T Parar en lugar peligroso o en el que se obstaculiza gravemente la circulación. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

94.1L.5U Parar en lugar indicado en forma antirreglamentaria, obstaculizando la circulación o constituyendo riesgo para los demás usuarios. Calificación: Grave. 200 € / 100 €.

94.1M.5V Parar el lugar indicado en forma antirreglamentaria obstaculizando la circulación o constituyendo riesgo para los demás usuarios. Calificación: Leve. 100 € /50 €.

94.2A.01 Estacionar en vía urbana en curva de visibilidad reducida o en sus proximidades. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

94.2A.05 Estacionar en zona señalizada como paso para peatones. Calificación: Leve. 100 € /50 €.

94.2A.06 Estacionar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para el servicio de determinados usuarios, obstaculizando la circulación de otros. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

94.2A.29 Estacionar un ciclomotor o motocicleta en un paso para peatones. Calificación: Leve. 100 € /50 €.

94.2A.30 Estacionar un ciclomotor o motocicleta en carril o parte de la vía reservados exclusivamente para la circulación. Calificación: Leve. 100 € / 50 €.

94.2A.33 Estacionar un ciclomotor o motocicleta en carril reservado para bicicletas. Calificación: Leve. 100 € /50 €.

94.2A.36 Estacionar en lugares donde se impida la visibilidad de la reparación a los usuarios a quienes afecte. Calificación: Grave. 200 € / 100 €.

94.2A.5A Estacionar en un cruce de visibilidad reducida o en sus proximidades. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

94.2A.5B Estacionar en un cambio de rasante de visibilidad reducida o en sus proximidades. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

94.2A.5C Estacionar en un túnel o tramo de vía afectado por la señal (S5). Calificación: Grave. 200 € /100 €.

94.2A.5D Estacionar en un paso inferior. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

94.2A.5E Estacionar en un paso a nivel. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

94.2A.5F Estacionar en un paso para ciclistas. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

94.2A.5G Estacionar en un carril o parte e la vía reservada exclusivamente para la circulación de determinados usuarios. Calificación: Leve. 90 € /45 €.

94.2A.5H BICI Estacionar una bicicleta en un carril o parte e la vía reservada exclusivamente para el servicio de determinados usuarios. Calificación: Leve. 90 € /45 €.

94.2A.5H VMP Estacionar un vehículo VMP en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para el servicio de determinados usuarios. Calificación: Leve. 90 € /45 €.

94.2A.5H Estacionar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para el servicio de determinados usuarios. Calificación: Leve. 90 € /45 €.

94.2A.5I Estacionar en vía interurbana en intersección o en sus proximidades generando peligro por falta de visibilidad. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

94.2A.5J Estacionar en vía urbana en intersección o en sus proximidades dificultando el giro a otros vehículos. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

94.2A.5L Estacionar en el lugar indicado impidiendo la visibilidad de la reparación a otros usuarios. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

94.2A.5M Estacionar en el lugar indicado, obligando a otros usuarios a hacer maniobras antirreglamentarias. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

94.2A.5N Estacionar en zona destinada para estacionamiento de uso exclusivo carga de vehículos eléctricos. Calificación: Leve. 100 € / 50 €

94.2A.5 Estacionar en carril destinado al uso exclusivo del transporte público urbano. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

94.2A.5O Estacionar en carril reservado para las bicicletas (carril bici). Calificación: Grave. 200 € /100 €.

94.2A.5P Estacionar en zona destinada para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

94.2A.5Q Estacionar en zona señalizada para uso exclusivo de personas con discapacidad. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

94.2A.5R Estacionar en zona señalizada como paso para peatones (sólo para infracciones detectadas en un lugar peligroso o en el que se obstaculiza gravemente la circulación o constituye un riesgo, especialmente para los peatones. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

94.2A.5T Estacionar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para la circulación de determinados usuarios. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

94.2B.1 Estacionar el vehículo en zona habilitada por la Autoridad Municipal con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza. Calificación: Leve. 80 € /40 €.

94.2B.10 Utilizar tickets, distintivos o títulos habilitantes, falsificados o manipulados. Calificación: Leve. 100 € / 50 €.

94.2B.11 Estacionar el vehículo en zona de limitación horario falseando o utilizando indebidamente el comprobante horario. Calificación: Leve. 100 € /50 €.

94.2B.2 Estacionar el vehículo en zona habilitada por la Autoridad Municipal con limitación horaria, manteniendo estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido la Ordenanza Municipal. Calificación: Leve. 70 € /35 €.

94.2B.3 Estacionar el vehículo en zona habilitada por la Autoridad Municipal con limitación horaria, careciendo del distintivo de residente. Calificación: Leve. 80 € /40 €.

94.2B.4 Estacionar sin estar el distintivo que lo autoriza visible desde el exterior del vehículo o siendo el mismo ilegible. Calificación: Leve 80 € /40 €.

94.2B.5 Estacionar el vehículo en zona habilitada por la autoridad municipal con limitación horaria rebasando el tiempo establecido. Calificación: Leve 80 € /40 €.

94.2B.6 Estacionar en zona con limitación horaria, sin indicar la hora de inicio del estacionamiento. Calificación: Leve 80 € /40 €.

94.2B.7 Estacionar el vehículo en zona limitada o restringida, careciendo del distintivo de título autorizado habilitante. Calificación: Leve 80 € /40 €.

94.2B.8 Estacionar un vehículo en zona limitado o restringida, rebasando el tiempo máximo establecido según la ordenanza Municipal. Calificación: Leve 80 € /40 €.

94.2B.9 No colocar en lugar visible en el salpicadero del vehículo el ticket, distintivo de autorizado, título habilitante. Calificación: Leve 80 € /40 €.

94.2C.5U Estacionar en zona señalizada para carga y descarga. Calificación: Leve 80 € /40 €.

94.2D.5V Estacionar en zona señalizada para el uso exclusivo de personas con discapacidad. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

94.2E.5X Estacionar sobre la acera, paseo y demás zonas destinadas al paso de peatones obstaculizando el paso de otros u originando peligro. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

94.2E.5Y Estacionar sobre la acera, paseo y demás zonas destinadas al paso de peatones, sin obstaculizar el paso de otros ni originar peligro. Calificación: Leve. 80 € /40 €.

94.2E.8 Estacionar un ciclomotor o motocicleta sobre la acera. Calificación: Leve 80 € /40 €.

94.2E.9 Estacionar un ciclomotor o motocicleta en una zona peatonal. Calificación: Leve 80 € /40 €.

94.2F.5A Estacionar delante de un vado señalizado correctamente (s lo para infracciones detectadas en un lugar peligroso o en el que obstaculiza gravemente la circulación o constituye un riesgo especialmente para los peatones. Calificación: Grave 200 € /100 €.

94.2F.5B Estacionar en lugar peligroso o en el que se obstaculiza gravemente la circulación. Calificación: Grave 200 € /100 €.

94.2F.5C Estacionar en lugar que constituye un grave riesgo para los peatones (deberá especificarse y detallarse las concretas circunstancias detectadas que constituyen infracción grave en esta materia). Calificación: Grave 200 € /100 €.

94.2F.5D Estacionar en lugar indicado en forma antirreglamentaria obstaculizando la circulación o constituyendo riesgo para los demás usuarios (deberá especificarse y detallarse las concretas circunstancias detectadas que constituyen infracción en esta materia). Calificación: Grave 200 € /100 €.

94.2F.5Y Estacionar delante de vado señalizado correctamente. Calificación: Leve. 80 € /40 €.

94.2G.05 Estacionar en doble fila, sin obstaculizar el tráfico ni originar riesgo. Calificación: Leve. 90 € /45 €.

94.2G.5Z Estacionar en doble fila (s lo para infracciones detectadas en lugar peligroso o en el que se obstaculiza gravemente la circulación o constituye un riesgo, especialmente para los peatones). Calificación: Grave 200 € /100 €.

94.2H.1 Estacionar vehículos, plataformas o maquinaria en general, en la vía pública para su venta, alquiler o cualquier otro negocio jurídico, así como su publicidad, entorpeciendo las condiciones de uso apropiado para el libre estacionamiento del resto de usuarios. Calificación: Leve. 100 € /50 €.

ARTÍCULO 95: NORMAS GENERALES SOBRE PASOS A NIVEL, PUENTES MÓVILES Y TÚNELES. OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS Y TITULARES DE LAS VÍAS.

95.2.5A No detenerse al llegar a un paso a nivel o puente móvil que se encuentre cerrado o con la barrera en movimiento. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

ARTICULO 96: ENTRADA A TÚNEL O PASO INFERIOR CERRADO.

96.3.5A Entrar en un túnel o paso inferior, indicando el semáforo situado en la boca del mismo la obligación de no hacerlo. Calificación: Grave 200 € /100 €.

ARTÍCULO 97: DETENCIÓN DE UN VEHÍCULO EN PASO A NIVEL.

97.3.5A No adoptar el conductor de un vehículo inmovilizado por motivos de emergencia dentro de un túnel o paso inferior todas las medidas a su alcance para advertir al resto de los usuarios la existencia del peligro con la suficiente antelación. Calificación: Leve 90 € /45 €.

ARTÍCULO 98: USO OBLIGATORIO DEL ALUMBRADO.

98.1.5A Circular entre el ocaso y la salida del sol emitiendo luz un solo proyector del mismo. Calificación: Grave 200 € /100 €.

98.1.5C Circular con una bicicleta por una vía urbana o interurbana suficientemente iluminada entre el ocaso y la salida del sol, sin llevar encendido el alumbrado. Calificación: Leve 100 € /50 €.

98.3.5A VMP Circular un VMP siendo obligatorio el uso del alumbrado, sin llevar colocada ninguna prenda reflectante en la forma reglamentariamente establecida. Calificación: Leve. 80 € /40 €.

98.3.5A Circular con una bicicleta cuando sea obligatorio el uso de alumbrado, sin llevar colocada alguna prenda reflectante en la forma reglamentariamente establecida. Calificación: Leve. 80 € /40 €.

ARTÍCULO 99: ALUMBRADOS DE POSICIÓN Y DE GÁLIBO.

99.1.1B Circular con el vehículo sin llevar encendido el alumbrado de gálibo estando obligado a ello. Calificación: Grave. 200 € / 100 €.

99.1.5D Circular con el vehículo entre el ocaso y la salida del sol por túnel, paso inferior o en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyen la visibilidad sin llevar encendidas las luces de posición n y/o de galibo. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

ARTÍCULO 100: ALUMBRADO DE LARGO ALCANCE O DE CARRETERA.

100.1.5A Circular con un vehículo de motor en vía insuficientemente iluminada y fuera de poblado, a más de 40 km/h, sin llevar encendido el alumbrado de carretera, entre el ocaso y la salida del sol. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

100.1.5B Circular con un vehículo de motor a más de 40 km/h, en túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal túnel, insuficientemente iluminado, sin llevar encendido el alumbrado de carretera cruce de acuerdo con lo previsto reglamentariamente. Calificación: Grave. 200 € / 100 €.

100.2.5A Utilizar la luz de largo alcance o de carretera encontrándose parado o estacionado el vehículo objeto de denuncia. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

100.2.5B Utilizar en forma de destellos la luz de carretera y la de cruce para fines distintos a los previstos reglamentariamente. Calificación: Leve. 80 € /40 €.

100.4.5A Circular con el vehículo llevando encendido el alumbrado de largo alcance o carretera produciendo deslumbramiento a los demás usuarios de la vía. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

ARTÍCULO 101: ALUMBRADO DE CORTO ALCANCE O DE CRUCE.

101.1.5A VMP Circular con el vehículo de VMP por una vía suficientemente iluminada sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce entre el ocaso y la salida del sol. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

101.1.5A Circular con el vehículo por una vía suficientemente iluminada sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce entre el ocaso y la salida del sol. Calificación: Grave. 200 € / 100 €.

101.1.5B Circular con una bicicleta por una vía urbana o interurbana suficientemente iluminada, entre el ocaso y la salida del sol, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce (las bicicletas sí tienen la obligación de tener luz de posición delantera y trasera, así como catadióptricos traseros no triangulares). Calificación: Leve. 100 € /50 €.

101.1.5C Circular con el vehículo por un túnel, paso inferior o tramo de vía afectada por la señal de túnel suficientemente iluminado sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

101.1.5D Circular con el vehículo en poblado por vía insuficientemente iluminada sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce entre la puesta y la salida del sol. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

101.3.5A Circular con el vehículo llevando encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce, produciendo deslumbramiento a los demás usuarios de la vía. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

ARTÍCULO 102: DESLUMBRAMIENTO.

102.1.5A No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a otros usuarios de la vía o de cualquier otra vía de comunicación n. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

102.1.5B No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a los conductores de vehículos que circulan en sentido contrario. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

102.2.5A No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a los conductores de los vehículos que circulen en el mismo sentido a través del espejo retrovisor. Calificación: Grave. 200 € /100 €

ARTÍCULO 103: ALUMBRADO DE PLACA DE MATRÍCULA.

103.1.5A No llevar iluminada la placa posterior de matrícula siendo obligatoria la utilización de alumbrado. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

103.1.5B No llevar iluminadas las placas o distintivos de que está dotado el vehículo siendo obligatoria la utilización del alumbrado. Calificación: Grave. 200 € /100 €

ARTÍCULO 104: USO DEL ALUMBRADO DURANTE EL DÍA.

104.1.5A Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

104.1.5B Circular durante el día con el vehículo por un carril reversible o adicional circunstancial, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

ARTÍCULO 105: INMOVILIZACIONES.

105.1.5A No tener encendidas las luces de posición estando el vehículo inmovilizado en la calzada o arcén de una vía, entre la puesta y la salida el sol o bajo condiciones que disminuyan la visibilidad. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

105.1.5B No tener encendidas las luces de galibo estando el vehículo inmovilizado en la calzada o arcén de una vía, entre la puesta y la salida el sol o bajo condiciones que disminuyan la visibilidad. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

ARTÍCULO 106: SUPUESTOS ESPECIALES DE ALUMBRADO.

106.2.5A No utilizar la luz delantera de niebla ni la de corto o largo alcance existiendo condiciones que disminuyen sensiblemente la visibilidad. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

106.2.5B Llevar encendida la luz de antiniebla delantera sin existir condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad u otros supuestos admitidos reglamentariamente. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

106.2.5C Llevar encendida la luz de antiniebla trasera sin existir condiciones meteorológicas o ambientales especialmente desfavorables. Calificación: Grave. 200 € / 100 €.

ARTÍCULO 107: ALUMBRADO CON INTENSIDAD INFERIOR.

107.1.5A Circular con alumbrado de intensidad inferior al correspondiente por avería irreparable en ruta, a una velocidad que no le permite la detención del vehículo dentro de la zona iluminada. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

ARTICULO 108: ADVERTENCIA DE LOS CONDUCTORES.

108.1.5A No advertir el conductor del vehículo objeto de denuncia al resto de los usuarios de la vía, las maniobras efectuadas con el mismo con ningún tipo de señal óptica o, en su defecto, con el brazo. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

ARTÍCULO 109: ADVERTENCIAS ÓPTICAS.

109.1.5A No señalar con antelación suficiente la realización de una maniobra. Calificación: Leve. 80 € /40 €.

109.2.5A Mantener la advertencia luminosa, en un desplazamiento lateral, después de finalizar la maniobra. Calificación: Leve. 80 € / 40 €.

109.2.5H No utilizar la luz de emergencia para señalar la presencia de un vehículo inmovilizado en lugares o circunstancias que disminuyan sensiblemente la visibilidad. Calificación: Leve. 80 € /40 €.

109.2.5I No señalar la presencia de un vehículo inmovilizado para realizar una parada o estacionamiento. Calificación: Leve. 80 € /40 €.

109.2.5J Inmovilizar o frenar considerablemente el vehículo de forma injustificada sin realizar dicha maniobra al resto de los usuarios. Calificación: Grave 200 € /100 €.

ARTÍCULO 110: ADVERTENCIAS ACÚSTICAS.

110.1.5A Emplear las señales acústicas de sonido estridente. Calificación: Leve. 100 € /50 €.

110.2.5A Emplear las señales acústicas sin motivo reglamentariamente admitido. Calificación: Leve. 100 € /50 €.

ARTICULO 111: UTILIZACIÓN DE SEÑALES EN VEHÍCULOS NO PRIORITARIOS.

111.-.5C Circular con el vehículo objeto de denuncia utilizando señales acústicas especiales, sin tener carácter de vehículo prioritario, especial o de transporte especial. Calificación: Grave 200 € /100 €.

111.-.5D Circular con el vehículo objeto de denuncia utilizando señales luminosas especiales, sin tener carácter de vehículo prioritario, especial o de transporte especial. Calificación: Grave 200 € / 100 €.

ARTICULO 112: UTILIZACIÓN DE SEÑALES EN VEHÍCULOS NO PRIORITARIOS NO PRESTANDO SERVICIO.

112.-.5B Conducir un vehículo prioritario advirtiendo su presencia mediante la utilización de las señales luminosas y acústicas reglamentariamente establecidas, sin estar circulando en servicio urgente. Calificación: Grave 200 € / 100 €.

ARTÍCULO 113: ADVERTENCIAS DE OTROS VEHÍCULOS.

113.5A No advertir la presencia del vehículo destinado a obra o servicio con la señal luminosa especial V-2, o mediante la utilización del alumbrado específicamente determinado para tal vehículo. Calificación: Grave. 200 €/ 100 €.

113.5B No advertir la presencia del tractor o máquina agrícola con la señal luminosa especial V-2, o mediante la utilización del alumbrado específicamente determinado para tal vehículo. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

113.5C No advertir la presencia del vehículo o transporte especial o vehículo destinado al servicio de auxilio en vías públicas con la señal luminosa especial V-2 o mediante la utilización del alumbrado específicamente determinado para tal vehículo. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

ARTÍCULO 114: PUERTAS.

114.1.5A Circular llevando abiertas las puertas del vehículo. Calificación: Leve. 80 € /40 €.

114.1.5B Abrir las puertas del vehículo antes de su completa inmovilización. Calificación: Leve. 100 €/ 50 €.

114.1.5C Abrir las puertas del vehículo o apearse del mismo, sin haberse cerciorado previamente de que ello no implicada peligro o entorpecimiento para otros usuarios. Calificación: Leve. 80 €/ 40 €.

114.2.5B Entrar o salir del vehículo sin que aquel se halle parado. Calificación: Leve. 80 €/ 40 €.

114.3.5A Manipular las puertas de un vehículo de transporte colectivo de viajeros sin estar autorizado para ello. Calificación: Leve. 100 € 50 €.

ARTÍCULO 115: APAGADO DE MOTOR.

115.3.5A No parar el motor del vehículo durante la carga de combustible. Calificación: Leve. 100 €/ 50 €.

115.3.5B Facilitar la carga de combustible del vehículo sin estar apagado el motor (empleado). Calificación: Leve. 100 €/ 50 €.

115.4.5A Proceder a la carga de combustible del vehículo sin estar apagadas las luces del mismo o sus sistemas eléctricos. Calificación: Leve. 100 €/ 50 €.

ARTÍCULO 117: CINTURONES DE SEGURIDAD.

117.1.5E No hacer uso el conductor del vehículo o no hacerlo de forma adecuada del cinturón de seguridad correctamente abrochado. Infracción Grave 200 €/ 100 €. Pérdida de puntos: 4

117.1.5F No hacer uso el ocupante del vehículo o no hacerlo de forma adecuada del cinturón de seguridad correctamente abrochado. Infracción Grave 200 €/ 100 €.

117.3.5B Circular con un menor de edad, de estatura igual o inferior a 135 cms, en el asiento delantero del vehículo, incumpliendo los supuestos excepcionales y condiciones exigidas reglamentariamente para ello. Grave 200 €/ 100 €

117.3.5C Circular con un menor de edad, de estatura igual o inferior a 135 cms, sin que haga uso, o no haciéndolo adecuadamente, un sistema de retención infantil homologado, debidamente adaptado a su talla y peso, en las condiciones reglamentariamente exigidas. Infracción Grave 200 €/ 100 €. Pérdida de puntos: 4

ARTÍCULO 118: CASCOS Y OTROS ELEMENTOS DE PROTECCIÓN.

118.1.5C No hacer uso, o no hacerlo de forma adecuada, el conductor, el casco de protección homologado o certificado. Calificación: Grave. 200 €/ 100 €. Pérdida de puntos: 4.

118.1.5D No hacer uso, o no hacerlo de forma adecuada, el pasajero del vehículo, del casco de protección homologado o certificado. Calificación: Grave. 200 €/ 100 €.

118.3.5B No utilizar el ocupante de un vehículo el chaleco reflectante reglamentario cuando salga del vehículo ocupando la calzada o el arcén en una vía interurbana (sólo aplicable al personal auxiliar de los vehículos piloto de protección o acompañamiento). Calificación: Grave. 200 €/ 100 €.

118.3.5C No hacer uso el conductor del vehículo, o no hacerlo de forma adecuada, del chaleco reflectante reglamentario cuando salga del vehículo, ocupando la calzada o el arcén en una vía interurbana. Calificación: Grave. 200 €/ 100 €. Pérdida de puntos: 4.

118.3.5D VMP No hacer uso el conductor un VMP vehículo, o no hacerlo de forma adecuada, del chaleco reflectante reglamentario en horas nocturnas o con circunstancias de visibilidad reducida. Calificación: Leve. 100 €/ 50 €.

ARTÍCULO 120: TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO.

120.1.5A Conducir el vehículo con un exceso de más de 50 % en los tiempos de conducción establecidos en la legislación de transportes terrestres. Calificación: Muy grave. 500 €/ 250 €. Pérdida de puntos: 6.

120.1.5B Conducir el vehículo con una minoración de más del 50 % en los tiempos de descanso establecidos en la legislación de transportes terrestres. Calificación: Muy grave. 500 €/ 250 €. Pérdida de puntos: 6.

ARTÍCULO 121: CIRCULACIÓN POR ZONAS PEATONALES.

121.1.5A Transitar un peatón por el arcén, existiendo zona peatonal practicable. Calificación Leve. 80 € / 40 €.

121.1.5B Transitar un peatón por la calzada, existiendo zona peatonal practicable. Calificación Leve. 80 € / 40 €.

121.4.5A Transitar por la calzada sobre un monopatín, patín o aparato similar sin causa justificada. Calificación: Leve. 60 €/ 30 €.

121.4.5B Circular por la acera o calle residencial sobre un monopatín, patín o aparato similar a velocidad superior al paso de una persona. Calificación: Leve. 60 €/ 30 €.

121.4.5C Circular sobre un monopatín, patín o aparato similar siendo arrastrado por otro vehículo. Calificación: Leve. 60 €/ 30 €.

121.5.5B VMP. Circular con el vehículo por la acera o zona peatonal (VMP, bicicletas y ciclos). Calificación Leve. Multa 100 € / 50 €.

121.5.5B Circular con el vehículo por la acera o zona peatonal. Calificación leve. Multa 100 € / 50 €.

ARTICULO 122: OBLIGACIONES DE LOS PEATONES.

122.1.5A No circular por la izquierda un peatón que circula fuera de poblado o en tramo de poblado incluido en el desarrollo de una carretera que no disponga de espacio especialmente reservado para peatones. Calificación leve. Multa 100 € / 50 €.

122.4.5B No circular por la derecha un grupo de peatones dirigidos por una persona o que forme cortejo. Calificación leve. Multa 100 € / 50 €.

122.4 No transitar por la derecha los peatones que empujen o arrastren un ciclo o ciclo- motor, carros de mano o aparatos similares, grupos de peatones y los discapacitados que se desplacen en silla de ruedas. Calificación leve. Multa 100 € / 50 €.

122.5.5A Circular por la calzada o arcén de forma imprudente, sin aproximarse cuando sea posible al borde exterior de los mismos, entorpeciendo innecesariamente la circulación. Calificación leve. Multa 100 € / 50 €.

122.7.5A No despejar un peatón la calzada al percibirse de las señales ópticas y acústicas de los vehículos prioritarios. Calificación leve. Multa 100 € / 50 €.

ARTÍCULO 123: OBLIGACIONES DE LOS PEATONES.

123.-.5A. Transitar un peatón por la calzada o arcén en condiciones de visibilidad insuficientes, entre el ocaso y la salida del sol, fuera de poblado, sin ir provisto de elementos luminosos o reflectantes homologados. Calificación: Leve. 80 € /40 €.

123.-.5C. Circular un grupo de peatones dirigidos por una persona formando cortejo por la calzada o por el arcén, en condiciones de visibilidad insuficientes, entre el ocaso y la salida del sol, fuera de poblado, sin ir provisto de elementos luminosos o reflectantes homologados. Calificación: Leve. 100 € /50 €.

ARTÍCULO 124: OBLIGACIONES DE LOS PEATONES.

124.1.2 No obedecer el peatón la señal del Agente. Calificación: Leve. 100 €/ 50 €.

124.1.5A Atravesar la calzada fuera del paso de peatones existente. Calificación: Leve. 80 €/ 40 €.

124.2.5A Atravesar la calzada fuera del paso de peatones existente, sin haberse cerciorado de que puede hacerlo sin riesgo ni entorpecimiento indebido. Calificación: Leve. 100 € /50 €.

124.3.5A Atravesar la calzada sin hacerlo de forma perpendicular al eje de la misma. Calificación: Leve. 80 € /40 €.

124.3.5B Atravesar la calzada un peatón demorándose o deteniéndose sin necesidad o entorpeciendo el paso a los demás. Calificación: Leve. 80 € /40 €.

124.4.5A Atravesar una plaza o glorieta por su calzada, sin rodear la misma. Calificación: Leve. 80 € / 40 €.

ARTÍCULO 126: TRANSITO DE REBAÑOS.

126.1.5B. Transitar con un rebaño o manada de animales, existiendo un itinerario practicable por vía pecuaria (deberá indicarse el número de animales que compone). Calificación: Leve. 80 €/ 40 €.

ARTÍCULO 127: NORMAS ESPECIALES SOBRE CIRCULACIÓN DE ANIMALES.

127.1.5A Conducir cabezas de ganado invadiendo la zona peatonal. Calificación: Leve. 80 €/ 40 €.

127.1.5C No conducir animales por el arcén o lo más aproximado posible al borde derecho de la calzada, teniendo que circular por ella (deberá indicar el animal o animales de que se trate). Calificación: Leve. 80 €/ 40 €.

127.1.5D Conducir animales sin llevarlos al paso (deberá indicar el animal o animales de que se trate). Calificación: Leve. 80 €/ 40 €.

127.1.5I Atravesar con animales de tiro, carga, silla o cabezas de ganado, fuera de los lugares autorizados. Calificación: Leve. 80 €/ 40 €.

127.2.5A Dejar animales sin custodia en la vía o en sus inmediaciones, existiendo la posibilidad de que aquellos puedan invadir la misma. Calificación: Leve. 80 €/ 40 €.

ARTÍCULO 129: ACCIDENTES DE TRAFICO.

129.2.5A Detener el vehículo creando un nuevo peligro para la circulación, estando implicado en un accidente de tráfico. Calificación: Grave. 200 €/ 100 €.

129.2.5B No facilitar su identidad y colaborar con la autoridad o sus agentes, estando implicado en un accidente de circulación. Calificación: Grave. 200 €/ 100 €.

129.2.5H No comunicar, en todo caso, su identidad a otras personas implicadas en el accidente de tráfico, si éstas se lo pidiesen. Calificación: Grave. 200 €/ 100 €.

129.2.5I Estar implicado en un accidente de tráfico con daños materiales y no comunicar su identidad a los afectados que se hallasen ausentes. Calificación: Grave. 200 €/ 100 €.

129.2.5J No facilitar los datos del vehículo a otras personas implicadas en el accidente, si éstas se lo pidiesen. Calificación: Leve. 100 €/ 50 €.

129.3.5C No facilitar su identidad a la autoridad o sus agentes cuando resulte necesario, después de advertir un accidente de circulación. Calificación: Leve. 100 €/ 50 €.

ARTÍCULO 130: INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO Y CAÍDA DE LA CARGA.

130.1.5A No señalizar convenientemente el obstáculo creado en la calzada en caso de accidente o avería del vehículo o en el caso de cada de su carga (deberá indicarse, en su caso, la reparación empleada, si por causa de accidente o avería el vehículo o su carga obstaculizaran la calzada). Calificación: Leve. 100 €/ 50 €.

130.1.5B No adoptar el conductor de un vehículo inmovilizado las medidas necesarias para que sea retirarlo en el menor tiempo posible, obstaculizando la circulación. Calificación: Leve. 100 €/ 50 €.

130.2.5A No procurar la colocación del vehículo o su carga en el lugar donde cause menor obstáculo a la circulación, tras haber quedado el mismo inmovilizado en la calzada o haber caído su carga sobre la misma. Calificación leve. 100 €/ 50 €.

130.3.5C Incumplir el ocupante de un vehículo inmovilizado por accidente o por avería las obligaciones reglamentariamente establecidas para el mantenimiento de su seguridad (deberá especificarse la conducta cometida por el ocupante del vehículo contraria a lo dispuesto reglamentariamente en dicho apartado). Calificación leve. 80 €/ 40 €.

130.4.5A No emplear adecuadamente los dispositivos de preparación de peligro reglamentarios para advertir la circunstancia de la inmovilización del vehículo o caída de su carga a la calzada. Calificación leve. 100 €/ 50 €.

ARTÍCULO 132: OBEDIENCIA A LAS SEÑALES.

132.1.1 No obedecer una señal de obligación. Calificación: Leve. 80 €/ 40 €.

132.1.5 Hacer caso omiso a señal de circulación prohibida. Calificación: Leve. 80 €/ 40 €.

132.1.10 E No obedecer una señal de parada y estacionamiento prohibido. Calificación: Leve. 80 €/ 40 €.

132.1.10 No obedecer una señal de parada prohibida. Calificación: Leve. 80 €/ 40 €.

132.1.11 Estacionar en lugar prohibido. Calificación: Leve. 80 €/ 40 €.

132.1.12 Estacionar en lugar prohibido (mes par). Calificación: Leve. 80 €/ 40 €.

132.1.14 Estacionar en lugar prohibido (mes impar). Calificación: Leve. 80 €/ 40 €.

132.1.16 Estacionar en espacio reservado a servicios de urgencias o seguridad. Calificación: Leve. 80 €/ 40 €

132.1.17 No adaptar el conductor de un vehículo su comportamiento al mensaje de las marcas viales. Calificación: Leve. 80 €/ 40 €.

132.1.18 Circular sobre zona cebreada. Calificación: Leve. 80 €/ 40 €.

132.2.1 No obedecer una señal de prohibición circulando en ciclo o bicicleta. Calificación: Leve. 80 €/ 40 €.

132.2.2 No obedecer una señal de prohibición circulando con un vehículo de movilidad personal (VMP). Calificación: Leve. 80 €/ 40 €.

132.2.3 No obedecer una señal de prohibición. Calificación: Leve. 80 € /40 €.

132.2.4 VMP No adaptar el conductor de un VMP su comportamiento al mensaje de una señal reglamentaria. Calificación: Leve. 80 €/ 40 €.

132.2.5 No adaptar el conductor de un vehículo su comportamiento al mensaje de una señal reglamentaria. Calificación: Leve. 80 €/ 40 €.

132.2.6 No obedecer una señal de sentido obligatorio. Calificación: Leve. 80 € /40 €.

132.2.7 Reanudar la marcha el conductor de un vehículo detenido, en cumplimiento de una señal de obligación, sin haber cumplido la prescripción que dicha señal establece. Calificación: Leve. 80 €/ 40 €.

132.2.8 No obedecer una señal de entrada prohibida. Calificación: Leve. 80 €/ 40 €.

132.2.9 Efectuar giro prohibido a la derecha. Calificación: Leve. 80 € /40 €.

132.2.10 Efectuar giro prohibido a la izquierda. Calificación: Leve. 80 €/ 40 €.

132.2.11 No obedecer una señal de medio técnico prohibido. Calificación: Leve. 80 €/ 40 €.

ARTÍCULO 133: DESOBEDIENCIA SEÑAL MAS RESTRICTIVA.

133. No obedecer la señal más restrictiva en el caso de prescripciones indicadas por señales del mismo tipo en aparente contradicción. Calificación: Leve. 80 €/ 40 €.

ARTICULO 134: EMPLEO DE SEÑALIZACIÓN FUERA DE NORMATIVA.

134.3.5A Utilizar una señal que no cumple las normas y especificaciones establecidas en el reglamento general de Circulación y el catálogo oficial de señales de circulación (especificar detalles descriptivos de la señal antirreglamentaria. El catálogo oficial de señales de circulación debe ajustarse a lo establecido en la reglamentaciones y recomendaciones internacionales en la materia). Calificación: Leve. 100 €/ 50 €.

ARTÍCULO 139: RESPONSABILIDAD DE LA SEÑALIZACIÓN EN LAS VÍAS.

139.3.5C No comunicar al órgano responsable de la gestión y regulación del tráfico, la realización de obras en la vía pública antes de su inicio. Calificación Grave. 200 € / 100 €.

139.4.5B Incumplir las instrucciones dictadas por la autoridad responsable de la gestión y control del tráfico, con ocasión de la realización y reparación de obras en la vía pública. Calificación Grave. 200 €/ 100 €.

ARTÍCULO 140: SEÑALIZACIÓN POR OCUPACIÓN VÍA PÚBLICA.

Art. 140.-.5D No instalar la reparación de obras en la forma establecida reglamentariamente, poniendo en grave riesgo la seguridad vial. Multa 3.000 €.

Art. 140.-.5E Instalar la reparación de obras en forma distinta a lo dispuesto en la normativa vigente, poniendo en grave riesgo la seguridad vial. Multa 3.000 €.

Art. 140.-.5F No señalizar reglamentariamente las obras que dificulten la circulación vial tanto de día como de noche. Calificación Grave. Multa de 200€/100 €.

Art. 140.-.5G No balizar luminosamente las obras realizadas en la vía durante las horas nocturnas o cuando las condiciones meteorológicas o ambientales lo exijan. Calificación Grave. Multa 200€/100 €.

ARTICULO 141.

Art. 141.-.5B Realizar obras o actividades en la vía no utilizando elementos y dispositivos de señalización, balizamiento y defensa incluidos en la regulación básica establecida por los Ministerios de Fomento e Interior. Calificación Grave. Multa 200€/100 €.

ARTÍCULO 142: RETIRADA, SUSTITUCIÓN Y ALTERACIÓN DE SEÑALES.

Art. 142.1.-5D No obedecer la orden de retirada y en su caso sustitución por la que sea adecuada, de las señales de circulación que hayan perdido su objeto. Calificación grave. Multa 200€/100 €.

Art. 142.1.-5E No obedecer la orden de retirada y en su caso sustitución por la que sea adecuada, de las señales de circulación deterioradas. Calificación grave. Multa 200€/100 €.

142.2.1 Instalar reparación en una vía sin permiso y sin causa justificada, sin representar un serio peligro para los usuarios de la vía. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

142.2.2 Retirar reparación de una vía sin permiso y sin causa justificada, sin representar un serio peligro para los usuarios de la vía. Calificación: Grave. 200 € / 100 €.

142.3.2 Colocar en las inmediaciones de las señales de circulación objetos que producen confusión y pueden reducir su visibilidad o eficacia. Calificación: Grave. 200 € / 100 €.

142.3.3 Modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas o en sus inmediaciones, placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su confusión. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

142.3.5A Modificar el contenido de la señal de tal modo que pueda inducir confusión al resto de usuarios. Calificación Muy Grave. Multa 3.000 €.

142.3.5B Modificar el contenido de la señal de tal modo que pueda reducir su visibilidad o eficacia. Calificación Muy Grave. Multa 3.000 €.

142.3.5C Modificar el contenido de la señal de tal modo que pueda deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su confusión. Calificación Muy Grave. Multa 3.000 €.

142.3.5D Colocar sobre la señal o en sus inmediaciones placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión o distraer su confusión. Calificación Leve. Multa 100 € / 100 €.

142.-.-5B Retirar, ocultar, alterar o deteriorar la reparación permanente u ocasional en una vía, sin permiso o causa justificada. Calificación Muy Grave. Multa 3.000 €.

ARTÍCULO 143: SEÑALES DE LOS AGENTES.

143.1.5A. OCUPANTES No respetar el ocupante del vehículo las señales de los agentes de la autoridad que regulan la circulación (deberá describirse sucintamente la señal desobedecida). Calificación: Grave. 200 € / 100 €.

143.1.5A. PEATONES No respetar el peatón las señales de los agentes de la autoridad que regulan la circulación (deberá describirse sucintamente la señal desobedecida). Calificación: Grave. 200 € /100 €.

143.1.5A. VMP No respetar el conductor de un VMP las señales de los agentes de la autoridad que regulan la circulación (deberá describirse sucintamente la señal desobedecida). Calificación: Grave. 200 € /100 €.

143.1.5A. No respetar el conductor de un vehículo las señales y órdenes de los agentes de la autoridad encargada de la vigilancia y regulación del tráfico). Calificación: Grave. 200 € / 100 €. Pérdida 4 puntos.

ARTÍCULO 144: SEÑALES DE BALIZAMIENTO.

144.1.5A No respetar las instrucciones de obligado cumplimiento inscritas en un panel de mensaje variable. Calificación: Grave. 200 € / 100 €.

144.2.5A. VMP No respetar la prohibición de paso establecida mediante la señal de balizamiento. Calificación: Grave. 200 € / 100 €.

144.2.5A No respetar la prohibición de paso establecida mediante la señal de balizamiento. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

ARTÍCULO 145: SEMÁFOROS PARA PEATONES.

145.-.5A No respetar el peatón la luz roja del semáforo. Calificación: Grave. 200 € / 100 €.

ARTÍCULO 146: SEMÁFOROS PARA VEHÍCULOS.

146.-.5A. BICI No respetar el conductor de una bicicleta o ciclo la luz roja de un semáforo. Calificación: Grave. 200 € / 100 €.

146.-.5A. VMP No respetar el conductor de un VMP la luz roja de un semáforo. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

146.-.5A. No respetar el conductor de un vehículo la luz roja de un semáforo. Calificación: Grave. 200 € / 100 €. Pérdida 4 puntos.

146.-.5F No detenerse el conductor de un vehículo, pudiendo hacerlo sin peligro, ante la luz amarilla no intermitente de un semáforo (deberá indicarse el comportamiento realizado). Calificación: Grave. 200 €/ 100 €.

146.-.5K Rebasar el conductor del vehículo la línea de detención anterior más próxima a un semáforo cuando emite luz roja no intermitente. Calificación: Grave. 200 €/ 100 €.

ARTÍCULO 148: SEMÁFOROS.

148.1.5A No detenerse el conductor de un ciclo o ciclomotor ante la luz roja de un semáforo. Calificación: Grave. 200 €/ 100 €. Pérdida de puntos: 4.

148.1.5B No detenerse el conductor de un ciclo o ciclomotor, pudiendo hacerlo sin peligro, ante la luz amarilla de un semáforo. Calificación: Grave. 200 €/ 100 €.

148.2.5C No avanzar el conductor de un tranvía, taxi, autobuses u otro vehículo cuyo carril le esté especialmente reservado en el sentido y dirección indicados por el semáforo con franja vertical u oblicua iluminada, sobre fondo circular negro. Calificación: Leve. 100 €/ 50 €.

148.2.5F No avanzar el conductor de un autobús, taxi u otro vehículo cuyo carril le esté especialmente reservado en el sentido indicado por el semáforo con franja blanca oblicua, iluminada sobre fondo circular negro. Calificación: Leve. 100 €/ 50 €.

148.2.5H No detenerse el conductor de un autobús, tranvía, taxi u otro vehículo cuyo carril le esté especialmente reservado, pudiendo hacerlo sin peligro, ante un semáforo con franja blanca, iluminada intermitentemente, sobre fondo circular negro (deberá indicarse si es vertical u oblicua). Calificación: Leve. 100 €/ 50 €.

ARTÍCULO 151: SEÑALES DE PRIORIDAD.

151.2.5A. VMP No detenerse el conductor de un VMP en el lugar prescrito por la señal de CEDA EL PASO. Calificación: Grave. 200 €/ 100 €.

151.2.5A. No ceder el paso en el lugar prescrito por la señal de CEDA EL PASO. Calificación: Grave. 200 €/ 100 €. Pérdida 4 puntos.

151.2.5B. BICI No detenerse el conductor de una bicicleta en el lugar prescrito por la señal de STOP. Calificación: Grave. 200 €/ 100 €.

151.2.5B. No detenerse en el lugar prescrito por la señal de STOP. Calificación: Grave. 200 €/ 100 €. Pérdida 4 puntos.

151.2.5C. No respetar la prioridad d entrada en un paso estrecho señalizado con prioridad para el sentido contrario, obligando a los vehículos que circulan por el mismo a detenerse (R-5). Calificación: Grave. 200 €/ 100 €.

ARTÍCULO 152: SEÑALES DE PROHIBICIÓN DE ENTRADA.

152.-. 5A No obedecer una señal de circulación prohibida, para toda clase de vehículos en ambos sentidos. Calificación: Grave. 200 €/ 100 €.

152.-.5E. No obedecer una señal de entrada prohibida a vehículo destinados al transporte de mercancías con mayor masa autorizada que la indicada. Calificación: Grave. 200 €/ 100 €.

152.-.5B No obedecer una señal de entrada prohibida a toda clase de vehículos (R-101). Calificación: Leve. 100 €/ 50 €.

152.-.5C No obedecer una señal de entrada prohibida a vehículos de motor (R-102). Calificación: Leve. 100 €/ 50 €.

152.-.5D No obedecer una señal de entrada prohibida (deberá indicarse a que vehículos o usuarios se refiere la señal). Calificación: Leve. 100 €/ 50 €.

ARTÍCULO 153: SEÑALES DE RESTRICCIÓN DE PASO.

153.-.5A No obedecer una señal de restricción de paso. Calificación: Leve. 90 €/ 45 €.

153.-.5C No obedecer la señal de prohibición de paso a los vehículos cuya masa en carga sea superior a la indicada (deberá indicarse la masa indicada en la señal y la masa total del vehículo. R-201). Calificación: Grave. 200 €/ 100 €.

ARTÍCULO 154: OTRAS SEÑALES DE PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN.

154.-.5A No obedecer una señal de prohibición o restricción (deberá indicarse la señal desobedecida). Siempre que la conducta cometida, tenga el carácter de grave de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la LSV. Calificación: Grave. 200 €/ 100 €.

154.-.5B. BICI No obedecer una señal de prohibición o restricción (deberá indicarse la señal desobedecida). Calificación: Leve. 100 € /50 €.

154.-.5B. E No obedecer una señal de prohibición o restricción (estacionamiento). Calificación: Leve. 100 € /50 €.

154.-.5B. No obedecer una señal de prohibición o restricción (no estacionamiento). Calificación: Leve. 100 € /50 €.

ARTÍCULO 155: SEÑALES DE OBLIGACIÓN.

155.-.5A. No obedecer el conductor de una bicicleta una señal de obligación (deberá indicarse la señal desobedecida). Siempre que la conducta cometida, tenga el carácter de grave de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la LSV. Calificación: Grave. 200 €/ 100 €.

155.-.5A. No obedecer el conductor de un vehículo VMP, una señal de obligación (deberá indicarse la señal desobedecida). Siempre que la conducta cometida, tenga el carácter de grave de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la LSV. Calificación: Grave. 200 €/ 100 €.

155.-.5A. No obedecer una señal de obligación (deberá indicarse la señal desobedecida). Siempre que la conducta cometida, tenga el carácter de grave de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la LSV. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

155.-.5C. No obedecer una señal de obligación conduciendo un vehículo de movilidad personal (VMP) (deberá indicarse la señal desobedecida). Calificación: Leve. 100 €/ 50 €.

155.-.5C. No obedecer una señal de obligación (deberá indicarse la señal desobedecida). Calificación: Leve. 100 € /50 €.

ARTICULO 159: SEÑALES DE INDICACIONES GENERALES.

159.-.5A No respetar la señal de limitación relativa a la clase de vehículo para el cual esté reservado el estacionamiento en ese lugar (deberá indicarse la señal desobedecida). Calificación Grave. 200 € /100 €.

159.-.5B No respetar la señal de limitación relativa a la clase de vehículo para el cual esté reservado el estacionamiento en ese lugar. Calificación Leve. 80 € / 40 €.

159.-.5C No respetar la señal de parada y estacionamiento reservado para taxis (S-18). Calificación Leve. 100 € /50 €.

159.-.5D No respetar la señal de parada y estacionamiento reservado para la parada de bus (S-19). Calificación Leve. 100 € / 50 €.

159.-.5E No respetar las precauciones requeridas por la proximidad de establecimientos médicos (S-23). Calificación Leve. 80 € / 40 €.

ARTÍCULO 160: SEÑALES DE CARRILES.

160.-.5A Circular por un carril reservado para autobuses. Calificación: Grave. 200 €/ 100 €.

160.-.5B Circular por un carril reservado para bicicletas o vía ciclista. Calificación: Grave. 200 €/ 100 €.

160.-.5C Incumplir la obligación establecida por una señal de carril (deberá indicarse el hecho en que se concreta la infracción). Calificación: Leve. 80 €/ 40 €.

ARTÍCULO 167: MARCAS BLANCAS LONGITUDINALES.

167.-.5A.VMP No respetar una línea longitudinal continua, sin causa justificada. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

167.-.5A. No respetar una línea longitudinal continua, sin causa justificada. Calificación: Grave. 200 € / 100 €.

167.-.5B Circular sobre una línea longitudinal discontinua, sin causa justificada. Calificación: Grave. 200 € / 100 €.

ARTÍCULO 168: MARCAS BLANCAS TRANSVERSALES.

168.-.5A No respetar una marca vial transversal continua, sin causa justificada. Calificación: Grave 200 € / 100 €.

168.-.5B No respetar una marca vial transversal discontinua, sin causa justificada. Calificación: Leve 100 €/ 50 €.

168.-.5C No respetar la preferencia de paso de ciclistas en un tramo señalizado con marca vial de paso para ciclistas. Calificación: Grave 200 €/ 100 €. Pérdida 4 puntos.

ARTÍCULO 169: SEÑALES HORIZONTALES DE CIRCULACIÓN.

169.-.5A. No ceder el paso al conductor de un VMP en el lugar prescrito por una señal horizontal de CEDA EL PASO. Calificación: Grave. 200 €/ 100 €.

169.-.5A. No ceder el paso a otros vehículos en el lugar prescrito por una señal horizontal de CEDA EL PASO. Calificación: Grave. 200 €/ 100 €. Pérdida 4 puntos.

169.-.5B. No detenerse en el lugar prescrito por una señal horizontal de detención obligatoria o STOP. Calificación: Grave. 200 €/ 100 €. Pérdida de puntos: 4.

169.-.5C. No obedecer la obligación impuesta por una flecha de selección de carriles. Calificación: Grave. 200 € /100 €.

ARTÍCULO 170: OTRAS MARCAS E INSCRIPCIONES BLANCAS.

170.-.5A Circular por un carril o zona reservada para determinados vehículos señalizada como tal (bus, taxi, ciclos). Calificación: Grave. 200 € /100 €.

170.-.5B Entrar en zona excluida de la circulación (cebreado) enmarcada en línea continua. Calificación: Leve. 80 €/ 40 €.

170.-.5C No respetar las líneas y marcas de estacionamiento que delimitan los lugares y forma en que los vehículos deben ocuparlos. Calificación: Leve. 80 €/ 40 €.

ARTÍCULO 171: MARCAS DE OTROS COLORES.

171.-.5A No respetar la indicación de una marca vial amarilla. Calificación: Leve. 100 € /50 €.

171.-.5B No respetar el uso de un lugar señalizado en la calzada con marca amarilla de zig-zag, estacionando el vehículo en la misma. Calificación: Leve. 100 €/ 50 €.

171.-.5C No respetar una marca amarilla longitudinal continua, situada en el bordillo o al borde de la calzada, parado o estacionado el vehículo. Calificación: Leve. 100 €/ 50 €.

171.-.5D No respetar una marca amarilla longitudinal discontinua situada en el bordillo o al borde de la calzada (deberá especificarse el tipo de incumplimiento o restricción vulnerados). Calificación: Leve. 100 € /50 €.

ANEXO III.

RELACIÓN DE INFRACCIONES QUE LLEVAN APAREJADA LA PÉRDIDA DE PUNTOS.

- 1.- Conducir con una tasa de alcohol superior a la reglamentariamente establecida:
Valores mg/l aire espirado, más de 0,50 (profesionales y titulares de permisos de conducción con menos de dos años de antigüedad más de 0,30 mg/l). 6 puntos.
Valores mg/l aire espirado, superior a 0,25 hasta 0,50 (profesionales y titulares de permisos de conducción con menos de dos años de antigüedad más de 0,15 hasta 0,30 mg/l). 4 puntos.
2. Conducir con presencia de drogas en el organismo. 6 puntos.
3. Incumplir la obligación de someterse a las pruebas de detección de alcohol o de la presencia de drogas en el organismo. 6 puntos.
4. Conducir de forma temeraria, circular en sentido contrario al establecido o participar en carreras competiciones no autorizadas. 6 puntos.
4. Conducir vehículos que tengan instalados inhibidores de radares o cinemómetros o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico. 6 puntos.
6. El exceso en más del 50 por ciento en los tiempos de conducción o la minoración en más del 50 por ciento en los tiempos de descanso establecidos en la legislación sobre transporte terrestre. 6 puntos.
7. La participación o colaboración necesaria de los conductores en la colocación o puesta en funcionamiento de elementos que alteren el normal funcionamiento del tacógrafo o del limitador de velocidad. 6 puntos.
8. Utilizar, sujetando con la mano, dispositivos de telefonía móvil mientras se conduce. 6 puntos.
9. Arrojar a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios o accidentes. 6 puntos.
10. Incumplir las disposiciones legales sobre preferencia de paso, y la obligación de detenerse en la señal de stop, ceda el paso y en los semáforos con luz roja encendida. 4 puntos.
11. Incumplir las disposiciones legales sobre adelantamiento poniendo en peligro o entorpeciendo a quienes circulan en sentido contrario y adelantar en lugares o circunstancias de visibilidad reducida. 4 puntos.
12. Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas o sin dejar la separación mínima de 1,5 metros. 6 puntos.
13. No respetar las señales o las órdenes de la autoridad encargada de la regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina del tráfico, o de sus agentes. 4 puntos.
14. No mantener la distancia de seguridad con el vehículo que le precede. 4 puntos.
15. No hacer uso, o no hacerlo de forma adecuada, del cinturón de seguridad, sistemas de retención infantil, casco y demás elementos de protección obligatorios. 4 puntos.
16. Conducir un vehículo con un permiso o licencia de conducción que no le habilite para ello. 4 puntos.
17. Conducir un vehículo teniendo suspendida la autorización administrativa para conducir o teniendo prohibido el uso del vehículo que se conduce. 4 puntos.
18. Realizar la maniobra de marcha atrás en autopistas y autovías. 4 puntos.
19. Efectuar el cambio de sentido incumpliendo las disposiciones recogidas en esta Ley y en los términos establecidos reglamentariamente. 3 puntos.
20. Conducir utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores reproductores de sonido u otros dispositivos que disminuyan la atención permanente a la conducción, manteniendo ajustado entre el casco y la cabeza del usuario dispositivos de telefonía móvil mientras se conduce, o utilizando manualmente navegadores o cualquier otro medio o sistema de comunicación, así como dispositivos de telefonía móvil en condiciones distintas a las previstas en el ordinal 8. 3 puntos.
21. Conducir vehículos que lleven mecanismos de detección de radares o cinemómetro. 3 puntos.

Lo que se publica para general conocimiento.

Benicàssim, 31 de julio de 2024

Fdo.: Susana Marqués Escoín
Alcaldesa-Presidenta